

Protocolo para Realizar las Investigaciones de Violación de Mujeres

Elvira Merecías Sánchez

Noviembre, 2012



“Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el *Instituto Nacional de las Mujeres* no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo”

“El Programa de *Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género* es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Las opiniones, análisis y recomendaciones de política, no reflejan necesariamente el punto de vista del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como tampoco de su Junta Ejecutiva ni de sus Estados Miembros.”



GOBIERNO
FEDERAL



“Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo”

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor



GOBIERNO FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

PROTOCOLO PARA REALIZAR LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON EL DELITO DE VIOLACIÓN, COMETIDO CONTRA MUJERES

Índice

Presentación.

CAPÍTULO I. Objetivos del protocolo.

- A. Objetivo General.
- B. Objetivos Específicos.

CAPITULO I: ANTECEDENTES JURÍDICOS RELACIONADOS CON EL DELITO DE VIOLACIÓN, COMETIDO CONTRA MUJERES.

- 1.1 Antecedentes.
- 1.2 Marco jurídico.
 - 1.2.1 Sistema Universal.
 - 1.2.2 Sistema Interamericano.
 - 1.2.3 Marco jurídico nacional.
 - 1.2.4 Marco jurídico del Estado de Zacatecas.

CAPITULO II: MARCO TEORICO CONCEPTUAL

- 2.1.- Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano.
 - 2.1.1. Principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.
 - 2.1.2. La violencia contra las mujeres.
 - 2.1.3. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres.
 - 2.1.4. Violencia Sexual.
- 2.2. Los delitos sexuales en el Código Penal del Estado de Zacatecas.
 - 2.2.1. Violación
 - 2.2.2. Violación equiparada



2.2.3. Delitos contra el desarrollo de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

2.2.4. Utilización de imágenes o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía.

2.2.5. Lenocinio.

2.1.6. Atentados a la integridad de las personas.

2.2.7. Hostigamiento sexual.

2.2.8. Estupro

CAPÍTULO III.

ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

- 3.1.** Dirección General de Investigaciones
- 3.2.** Dirección de Servicios Periciales.
- 3.3.** Dirección de Policía Ministerial.
- 3.4.** Dirección de Prevención de Delito y Servicios a la comunidad.

CAPÍTULO IV.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.

- 4.1-** Factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género
- 4.2.** Conocimiento del hecho.
- 4.3.** Lineamientos generales de la investigación policial.
- 4.4.** Actuaciones policiales operativas y de campo en el lugar de los hechos, o del hallazgo.
- 4.5.** Atención Médico Legal a las Víctimas de Violación.
 - 4.5.1.-**Recepción
 - 4.5.2.-**Exámenes de Laboratorio
- 4.6.** Cadena de custodia.
- 4.7.** De las medidas de protección.
- 4.8.** Protocolo de registro.

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS.

- 5.1.** Abordaje clínico a víctimas de violencia sexual.
 - 5.1.1.** Examen clínico general.
 - 5.1.2.** Examen de laboratorio o pruebas biológicas.



- 5.1.3. Lineamientos básicos para el uso de métodos anticonceptivos de emergencia
- 5.2. Abordaje psicológico-social a víctimas de violencia sexual.
 - 5.2.1. Primeros Auxilios Psicológicos.
 - 5.2.2. Importancia de la atención psicológica posterior a la crisis.
- 5.3.- Síndrome de trauma por violación.
- 5.4. Abordaje Social: Evaluación de la seguridad de la Víctima de Violación.

CAPITULO VI: MECANISMO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

- 6.1. La Visitaduría General.
- 6.2. Agencia del Ministerio Público de delitos cometidos por servidores públicos
- 6.3 El Comité del Análisis y Evaluación del Protocolo.

GLOSARIO



**GOBIERNO
FEDERAL**



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El enfoque del presente Protocolo de investigación es evitar la victimización secundaria de las mujeres mediante una actuación coordinada integral y especializada en la investigación, así como de atención a las víctimas de violencia a través de la intervención de un equipo interdisciplinario e interinstitucional, con la sensibilidad en el tema y la perspectiva de género de lo/as diferentes profesionales que intervendrán en su atención.

A. Objetivo General.

Facilitar que los intervinientes en la investigación del delito, realicen un abordaje de la criminalidad, de forma eficiente, eficaz y apegada a un profundo respeto por los derechos humanos de la población, víctimas e imputados, dándole cumplimiento al principio de unidad de acción en las investigaciones por medio de la estandarización en la dirección y materialización de la investigación del delito.

B. Objetivos Específicos.

- Contar con una herramienta pedagógica, normativa y orientadora que permita a quienes intervienen en la investigación del delito, el abordaje de la misma de una forma integral y profesional.
- Aportar los conocimientos básicos para una adecuada comprensión del significado de la investigación del delito.
- Potenciar la coordinación y comunicación entre quienes intervienen de la investigación del delito.
- Atender lo dispuesto por el artículo 1 del Código Procesal Penal del Estado de Zacatecas, que establece que: “ El proceso penal tiene por finalidad el esclarecimiento de los hechos, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social en un marco de respeto irrestricto a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en los tratados



internacionales, ratificados por el Estado Mexicano y en las disposiciones legales aplicables”.



GOBIERNO
FEDERAL



INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

"Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

CAPITULO I:

ANTECEDENTES JURÍDICOS RELACIONADOS CON DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO CONTRA MUJERES.

1.1 Antecedentes.

La discriminación no sólo se expresa en prácticas culturales, sino también institucionales, arraigadas en las mismas normas jurídicas, que ahora tienen que ser revisadas a la luz de los derechos humanos de las mujeres.

La aplicación de la perspectiva de género del Derecho Internacional establecida en las Leyes Federales y Estatales implica además de eliminar la discriminación en las normas jurídicas, respetar una debida diligencia en los procesos judiciales, lo cual conlleva a reconocer que deben existir protocolos diferentes para mujeres y para hombres, cuando el hecho delictivo se traduzca en una violación particular a determinados derechos de las mujeres y esto se vuelve especialmente importante en el caso de las mujeres en situación de violencia.

El derecho a una vida libre de violencia es uno de los mayores avances en materia de defensa de los derechos humanos de las mujeres en tanto la violencia contra las mujeres integra numerosas violaciones a los derechos humanos y su enunciación significa la denuncia del uso de la violencia como uno de los principales mecanismos de opresión, que sufren las mujeres.

1.2 Marco jurídico.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra protegido y garantizado por un vasto marco jurídico en el ámbito internacional, nacional y estatal, los cuales son analizados en la presente sección.

1.2.1 Sistema Universal.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un organismo internacional que se encuentra destinado a velar por la protección de los derechos humanos en los Estados que se encuentran



adheridos a ella (Estados Parte). El primer documento al respecto es la Carta de las Naciones Unidas¹, en la que se establece su organización, herramientas para su funcionamiento, y la vinculación jurídica de los compromisos adoptados por los Estados Parte.

La ONU ha emitido diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente de mujeres, niñas y niños, así como aquellos que establecen la eliminación de la discriminación por diversas condiciones. Estos y sus Resoluciones² han sido adoptados en la Asamblea General³.

En 1948 con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableció un esfuerzo común por la defensa de la libertad y la justicia para las personas.

Actualmente existen una serie de instrumentos internacionales llamados convenciones, tratados y pactos, que obligan al Estado Mexicano a observar en todas sus actuaciones el respeto a los derechos humanos.

Declaración universal de derechos humanos.⁴

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.⁵

Artículo 6. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley.

¹Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

² Las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña; La violencia contra la mujer en el hogar; la trata de mujeres y niñas; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer; la violencia contra las trabajadoras migratorias; Hacia la Eliminación de los Delitos de Honor Cometidos Contra la Mujer; Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otras.

³Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1999. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

⁴ Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

⁵ Ratificado por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En particular,

Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)⁶

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica⁶ de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

⁶Ratificada por el Senado de la República el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.



- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

El Comité de la CEDAW -encargado de dar seguimiento a la aplicación de esta Convención- ha insistido en que todas las formas de violencia contra las mujeres deben ser reconocidas y tipificadas en las legislaciones de los Estados, y ha promovido, mediante la Recomendación General 19, directrices y criterios para comprender el fenómeno de la violencia de género y para reformar las legislaciones nacionales.

En dicha Recomendación define la **violencia contra la mujer** por motivos de género como: “la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad...” “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación”.⁷

Informes de México ante el Comité CEDAW y sus Recomendaciones Particulares.

Hasta el año 2012, México ha presentado 8 Informes al Comité de Expertas de la CEDAW, en que lo que se cita el avance gubernamental, económico, social, cultural y político de las mujeres, así como las estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

México ha presentado ocho informes periódicos desde que se convirtió en Parte de la CEDAW. El informe 6º de México fue enviado en agosto de 2006, siendo respondido por el Comité de Expertas en ese mismo año por el cual recomienda al país a:

⁷ SRE, UNIFEM, PNUD, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo*, SRE, México, 2003, p. 166.



- Adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.
- Mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.
- Poner en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas.
- Proporcionar asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.
- Establecer mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos, entre otras.⁸

Al cierre del presente Programa, el Estado Mexicano se mantiene a la espera de las respuestas a los Informes 7 y 8 consolidados, presentados por el país en el año 2010 al Comité.

1.2.2 Sistema Interamericano.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”⁹ prevé que violencia contra la mujer incluye cualquier “acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1).

Según lo establecido en el artículo 4 de la citada Convención “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

⁸Rannauro Melgarejo, Elizardo, “Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2007. pág. 237

⁹ Aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 1996.



Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a la libertad de asociación;
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.

En 1994 se adoptó en la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém do Pará”, cuyo objetivo es eliminar la violencia contra las mujeres en todo el Continente Americano, así como establecer el concepto de violencia contra la mujer siendo “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, que sirve como fundamento que establecer los diversos tipos y modalidades de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y este Programa Estatal Integral.

Para lograr esto, la Convención interviene en los deberes de los Estado Parte a desarrollar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;



- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y,
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.¹⁰

En su mismo cuerpo normativo esta Convención emite el deber del Estado Mexicano a realizar programas dirigidos a:

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de

¹⁰ Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

- Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; y,
- Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.¹¹

Primer Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará.

Esta Convención cuenta con su mecanismo de seguimiento, establecido en 26 de octubre de 2004¹², el cual presenta su Primer Informe Hemisférico¹³, resultado de la ronda de evaluación multilateral iniciada en el año 2005, realizando las observaciones y recomendaciones generales en el Hemisferio en cuatro ejes:

- a) Legislación;
- b) Planes Nacionales;
- c) Acceso a la Justicia;

¹¹ Artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

¹² Gómez Fernández, Magali, y Rannauro Melgarejo, Elizardo "Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará", SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

¹³ Organización de los Estados Americanos, Resolución EA/Ser. L./II.7.10.



- d) Presupuesto Nacional;
- e) Información y Estadística.

En el tema de legislación.

- Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres.
- Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de intervención o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia.
- Revertir el proceso de desjudicialización de la violencia contra las mujeres y asegurar a las víctimas el acceso a un juez ordinario en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia.
- Adoptar legislación o promover la que existe para sancionar con medidas específicas a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres.
- Adoptar legislación y asignar partidas presupuestarias suficientes, que permitan establecer reparaciones para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, e implementar mecanismos eficaces que permitan el acceso de las víctimas a esta reparación.

En el tema de Planes Nacionales.

- Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.
- Implementar planes de formación para operadores de justicia, salud y educación sobre derechos de las mujeres y la teoría de género.



- Efectuar campañas y programas de sensibilización a nivel nacional para la población sobre el problema de violencia contra las mujeres.

En el tema de Acceso a la Justicia.

- Elaborar protocolos de atención para víctimas de violencia contra las mujeres para uso de las comisarías, fiscalías, policía y demás dependencias judiciales y de salud, en el idioma oficial y los de los pueblos indígenas.
- Aumentar el número de las entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, para atender mejor a las denunciadas, y garantizar que se efectúe un trabajo coordinado entre éstas para evitar la demora o ineficiencia en la atención y el apoyo a las víctimas. Entre estas entidades se encuentran las comisarías de las mujeres, las unidades de género en las delegaciones policiales, los tribunales competentes y las fiscalías.
- Implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, tales como los refugios y casas de acogida para las mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas; los servicios de asesoría familiar; los grupos de autoayuda; los programas de rehabilitación y así como de las líneas telefónicas gratuitas.
- Establecer medidas de protección eficaces para las denunciadas de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios.

En el tema de Presupuestos Nacionales.

- Aprobar partidas presupuestarias para la ejecución de políticas públicas, planes y programas que garanticen la calidad en la prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado; para el establecimiento de sistemas de información estadística y que a la vez garanticen el acceso a la justicia para las mujeres.
- Asignar partidas presupuestarias adecuadas para garantizar el levantamiento de información y datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres.



- Aprobar partidas presupuestarias con montos acordes a la gravedad del problema en cada país.
- Visibilizar en el presupuesto de cada organismo o entidad pública, y en el presupuesto nacional las partidas y rubros destinados a financiar políticas, planes, programas y acciones de intervención en violencia contra las mujeres.

En el tema de Información y Estadística.

- Mejorar el sistema estadístico, debiendo realizarse la recopilación estadística desde los niveles primarios hasta llegar a un acopio de datos centralizado que permita obtener información de carácter nacional, y desagregada especialmente por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad.
- Establecer una coordinación entre las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales y los institutos de las mujeres para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia y género.
- Coordinar con organizaciones de la sociedad civil que hayan efectuado estudios y compilaciones estadísticas en el tema de violencia contra las mujeres, a fin de tomarlas en cuenta para el análisis estadístico.
- Socializar los resultados de la información estadística con todas las entidades que trabajan en el problema de violencia contra las mujeres, a fin de que la misma sea entregada a los funcionarios y funcionarias para el mejoramiento de su trabajo.
- Crear sitios Web donde se pueda acceder electrónicamente a información estadística gratuita para el público en general.
- Promover y apoyar la investigación sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con las organizaciones y fundaciones así como con los centros académicos de todo el país.¹⁴

¹⁴ Ídem.



GOBIERNO FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

Segundo Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará.

Esta Convención establece la conformación de un Mecanismo de Seguimiento, conocido como MESECVI por sus siglas teniendo su origen el 26 de octubre de 2004¹⁵.

El MESECVI presentó en abril de 2012, el Segundo Informe Hemisférico¹⁶ que incluye recomendaciones a los Estados Parte en cinco ejes principales:

1. Legislación;
2. Planes Nacionales;
3. Acceso a la Justicia;
4. Presupuesto Nacional; e
5. Información y Estadística.

Con relación a los Programas Nacionales relacionados con la violencia contra las Mujeres destacan las recomendaciones de:

- Adoptar planes nacionales intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas. Establecer sanciones para las funcionarias y funcionarios que incumplan con su implementación.
- Definir e implementar acciones o estrategias sobre la violencia contra las mujeres dentro de los planes nacionales para otros sectores, con especial mención a educación; empleo y generación de ingresos; erradicación de la pobreza; equidad e igualdad de género; salud; VIH/SIDA; y seguridad pública y prevención del crimen.
- Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará para entes

¹⁵ Gómez Fernández, Magali, y Rannauro Melgarejo, Elizardo "Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará", SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

¹⁶ Organización de los Estados Americanos, "Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará", MESECVI, Estados Unidos, 2012.



decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia.

Los Organismos Interamericanos de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) surge de lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, teniendo como finalidad dirimir e investigar violaciones a derechos humanos entre los países que la han ratificado y su ciudadanía, mediante un procedimiento jurisdiccional, por lo que, los países al haber ratificado la Convención Americana, adoptan el carácter vinculante de sus sentencias.

Ante la falta de acciones del Estado para erradicar esta realidad, en noviembre de 2009 la CoIDH sentenció al Estado mexicano (en el caso de González y Campo Algodonero) por su responsabilidad ante las violaciones a los derechos a la vida, integridad y libertad personal. Esta sentencia reconoce que “aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer”.

El Caso Gonzales y Otras (“Campo Algodonero”) VS México, establece un avance importante en la visibilización de los problemas que enfrentan las mujeres en cuanto al acceso a una vida libre de violencia en el país, particularmente por la violencia feminicida.

En dicha sentencia, se establecen diversos puntos que el Estado Mexicano debe cumplir para crear una política integral de prevención de la violencia contra las mujeres en todo el país, a través de:

- Continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, así como a realizar investigaciones rápidas y eficaces y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades estatales y federales.

- La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.¹⁷
- Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.¹⁸
- Deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo.
- Políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.
- La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.
- Los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.
- El Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.¹⁹

Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres. Informe sobre el Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas.

En 1994, la CIDH creó la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres con la tarea inicial de analizar en qué medida la legislación y la práctica de los Estados miembros que inciden en los derechos de

¹⁷Párrafo 252.

¹⁸Párrafo 258.

¹⁹Párrafo 408.



la mujer cumplen con las obligaciones generales de los instrumentos regionales de derechos humanos tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Para.

La prioridad que asigna la Comisión y su Relatoría a la protección de los derechos de las mujeres refleja la importancia que los propios Estados miembros de la OEA atribuyen a esta materia, como se aprecia por el nivel de ratificación de dichos instrumentos por los Estados. De igual forma, las obligaciones de igualdad y no discriminación contenidas en dichos instrumentos constituyen los puntos de orientación para seleccionar los temas que aborda la Relatoría. Asimismo, la Relatoría ha puesto especial énfasis en la erradicación de la violencia contra las mujeres, de por sí una manifestación de la discriminación por razones de género.

En el **Informe sobre el Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas**,²⁰ se describe la preocupación sobre las condiciones de atención que guardan las mujeres en situación de violencia en los Estado Parte, recomendando:

1. Reformar el contenido del marco jurídico existente destinado a proteger los derechos de las mujeres, tanto civil como penal, con el fin de armonizarlo con los principios consagrados en la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Implementar la legislación nacional y las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra actos de violencia y discriminación, y sus consecuencias en materia política, económica, y social y asignar suficientes recursos y la correspondiente reglamentación para asegurar su implementación efectiva en todo el territorio nacional.
3. Crear y fortalecer programas de capacitación para funcionarios públicos en los sectores de la justicia y de la policía sobre la implementación efectiva del marco jurídico y de las políticas públicas existentes, mediante medidas destinadas a garantizar su sostenibilidad e institucionalización.

²⁰ Organización de los Estados Americanos, "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia de las Américas", CIDH, 2007.



4. Identificar y crear indicadores y sistemas interinstitucionales de vigilancia sobre la implementación de la legislación y las políticas destinadas a prevenir y erradicar los efectos de la violencia y la discriminación contra las mujeres.
5. Crear mecanismos interinstitucionales de coordinación y diálogo entre los programas y servicios nacionales y locales destinados a mujeres víctimas de violencia y discriminación. Estos mecanismos deben favorecer la coordinación entre todos los programas a nivel nacional y entre los programas implementados a nivel nacional y los locales.
6. Asignar un mayor número de recursos estatales a las entidades responsables de prestar servicios de naturaleza legal, psicológica y social a mujeres víctimas de violencia.
7. Implementar políticas públicas y crear instituciones destinadas a abordar la violencia y la discriminación que las mujeres sufren en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica. Integrar equipos multidisciplinarios de trabajo para determinar la dimensión del problema de la violencia y la discriminación en estas zonas, e identificar estrategias integrales para atenderlo.
8. Adoptar las medidas requeridas para completar la ratificación e implementación de la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y el Protocolo de la CEDAW.
9. Crear mecanismos para incrementar la participación de las mujeres en los sistemas electorales, en los cargos públicos y en especial en los sistemas de administración de justicia. Garantizar a través de los mecanismos adecuados la nominación de mujeres para los tribunales superiores de justicia, Corte Supremas y Cortes Constitucionales.
10. Nominar mujeres para ocupar cargos en los organismos del sistema interamericano de derechos humanos, como la CIDH y la Corte Interamericana, con el fin de lograr un mayor equilibrio en la representación de hombres y mujeres en estas instancias.

1.2.3 Marco jurídico nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año 2012, este ordenamiento constitucional se erige con uno de los avances jurídicos más importantes en materia de derechos humanos, al establecer, en su Artículo Primero que: “En los



Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.²¹

El presente Protocolo de investigación recoge lo estipulado en el párrafo segundo de este artículo constitucional en el cual establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.²²

Otro eje a considerar, es el relacionado con la sanciones por violaciones a derechos humanos, al mencionar que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.²³

En su último párrafo, este artículo constitucional inscribe la prohibición expresa de la discriminación por razón de género: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona.”²⁴

Asimismo, el artículo 20 constitucional en su apartado C, refiere los derechos de las personas víctimas de algún delito, entre los cuales destacan:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

²¹ Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 25 de Junio de 2012.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*.

²⁴ *Ibidem*.



- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria;
- V. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- VI. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- VII. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- VIII. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; e,
- IX. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Ley de Planeación.



La Ley de Planeación²⁵ tiene por objeto, entre otros, integrar “las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable; [...] y las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley”.²⁶

Con base en lo anterior, esta misma ley establece que la planeación deberá llevarse a cabo de conformidad a los principios relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación citados a continuación:

- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;
- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.²⁷

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Esta Ley²⁸ orienta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a diseñar acciones para la eliminación de la discriminación por diversas condiciones, entre ellas, el sexo, el género o la discapacidad.

Por ende, esta ley vincula las políticas tendientes a eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación

²⁵ Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de Planeación. Última reforma publicada el 09 de Abril de 2012.

²⁶ Artículo 1 de la Ley de Planeación.

²⁷ Artículo 2 de la Ley de Planeación.

²⁸ Última reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.



en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Entre las limitantes u obstáculos que señala la ley destacan la discriminación contra las mujeres, debido a que limita el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y menoscaba su desarrollo personal y profesional.

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Establece, además de los tipos y modalidad de violencia, la obligación a las Entidades Federativas de realizar “expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.²⁹

Para diseñar las políticas públicas, las Entidades Federativas consideraran las “medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”³⁰.

Además, establece que “los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres”.³¹

Ley de Migración.

La condición de mujeres migrantes retoma importancia en la esfera jurídica, en la que el Estado de Zacatecas no debe encontrarse ajeno a las causas, orígenes y consecuencias. Es por ello, que en

²⁹ Artículo 2° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³⁰ Artículo 3° de la Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

³¹ Artículo 4° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



este Programa Integral Estatal se establecen acciones para garantizar el “respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito”.³²

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Un sector profundamente invisible a la ejecución de políticas públicas es el de las mujeres con discapacidad, quienes encuentran protegidos sus derechos humanos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece la importancia en generación de acciones afirmativas y políticas para reducir las desigualdades importantes.

En este sentido, instruye a que “será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas”³³.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Esta Ley³⁴ establece las políticas y programas de prevención del delito de trata de personas en diversas modalidades, instruyendo a “las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley”.³⁵

Establece, además, que “Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia

³² Artículo 1 de la Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.

³³ Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

³⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2012.

³⁵ Artículo 98 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.



cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley”.³⁶

Asimismo atribuye a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a identificar la atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad y a la evaluación de los Programas de Prevención relacionados con la trata de personas y a establecer la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para desalentar las conductas tipificadas como delito.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Esta ley tiene por objeto establecer las bases para la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para la prevención social de la violencia y la delincuencia³⁷, entendida como el “conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan”³⁸.

Para cumplir con esto, la planeación, programas, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará con base en el principio del respeto irrestricto a los derechos humanos, entre otros principios, considerando a las niñas, niños, las mujeres y los jóvenes en situación de riesgo en la conformación de estas políticas.³⁹

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

La Norma Oficial Mexicana⁴⁰ tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los

³⁶ Artículo 101 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

³⁷ Artículo 1 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

³⁸ Artículo 2 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

³⁹ Artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

⁴⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.



servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Entre sus principales generalidades destacan:

5.1. Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificadas desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; al agresor, y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones.

5.2. Esta atención médica incluye la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.

5.3. La atención médica se proporcionará con perspectiva de género que permita comprender de manera integral el problema de la violencia.

5.4. Las instituciones de salud deberán participar en el diseño, aplicación y evaluación de los programas de promoción de la salud - educación para la salud, participación social y participación operativa.⁴¹

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

La Administración Pública Estatal establece un vínculo importante en la construcción de las políticas públicas a favor del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por tanto, el Plan Nacional de Desarrollo orienta las acciones en su Subeje 3.5 intitulado “Igualdad entre Mujeres y Hombres”, entre las que destacan:

⁴¹ Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.



- La incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas del Gobierno Federal, que puedan replicarse en los otros órdenes de gobierno.⁴²
- Combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral.⁴³
- Acciones de transversalidad de la perspectiva de género.

Programa (Nacional) Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Este Programa⁴⁴ tiene por objetivo general “Garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia para favorecer su seguridad, desarrollo y bienestar, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación, la transformación de patrones socioculturales, la promoción de la cultura de la paz y el impulso a su autonomía y procesos de empoderamiento”.⁴⁵

Se encuentra dividido de conformidad a cuatro ejes de acción:

- Prevención
- Atención
- Sanción
- Erradicación

Cada eje establece “el camino para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a su dignidad humana; la no discriminación y la libertad de las mujeres”.⁴⁶

Es por ello que este Programa “reconoce que la coordinación entre la sociedad y el Gobierno es necesaria para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos

⁴² Estrategia 16.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.

⁴³ Estrategia 16.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.

⁴⁴ Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, “Programa (Nacional) Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, México.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ídem.*



Mexicanos. Aún más, es responsabilidad del Gobierno actuar para promover la participación de la sociedad en las tareas que implican estos ejes de política pública⁴⁷.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD)

Este Programa Nacional⁴⁸ establece las directrices particulares para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en el país, mediante la creación de “acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, mediante la aplicación de una política pública que brinde garantías para su seguridad e integridad física, que al mismo tiempo permita un desarrollo igualitario entre mujeres y hombres y garantice el ejercicio primordial de la libertad de las mujeres en un entorno social propicio.”

Estas acciones encuentran sus líneas de acción en los siguientes objetivos estratégicos:

- **Objetivo Estratégico Dos “Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho”.** Establece las acciones para proteger los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la coordinación de la armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno de la Federación y las Entidades Federativas.
- **Objetivo Estratégico Tres “Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil”.** En este eje, la Administración Pública Federal debe establecer mecanismos para otorgar a las mujeres el acceso la seguridad desde la perspectiva de género, mediante la reducción de los denominados “delitos de género: feminicidios, violencia sexual y trata de personas, hostigamiento y acoso sexual, entre otros.

El Programa Estatal Integral se encuentra delineado con el Plan Nacional de Desarrollo y el PROIGUALDAD, para establecer una estrategia conjunta en el tema de la violencia contra las mujeres.

1.2.4 Marco jurídico del Estado de Zacatecas.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Instituto Nacional de las Mujeres, Gobierno Federal, México, 2008.



Constitución Política del Estado de Zacatecas.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴⁹, en su artículo 21 establece la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentren en su territorio, “En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.”

Asimismo, en consonancia con el marco constitucional, establece la prohibición de la discriminación al mencionar que “Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁵⁰

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Zacatecas.

Esta Ley⁵¹ tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Así mismo establece como facultad del Gobernador expedir los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y las demás disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, asimismo autorizará los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que elaboren sus titulares.”⁵².

⁴⁹ Última reforma publicada el 12 de agosto de 2011.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Última reforma publicada el 09 de Julio de 2012.

⁵² Artículo 5



Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Esta Ley⁵³ establece los elementos que deben regir la Planeación del Desarrollo en los cuales “se llevará a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral que beneficie a sus habitantes y que permita la consolidación democrática como sistema de vida, sustentado en el constante mejoramiento económico, social y cultural, contenidos en la Constitución Política del Estado.”⁵⁴.

Para lograr los elementos constitutivos de la Planeación del Desarrollo, se consideraran, “las acciones que en materia de planeación se lleven a cabo para la consulta o establecimiento de programas, tendrá presente la equidad entre los géneros y la atención a los grupos más vulnerables.”⁵⁵

Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

La Ley⁵⁶ rige los mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la dignidad humana de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres, así como la no discriminación contra las mujeres.

En este sentido, erige los requerimientos y estructuras por los cuales se integra este Protocolo de Prevención mediante la inclusión del objeto de la Ley, que es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, así como establecer la coordinación entre las instancias de la administración pública del estado y los municipios, y los principios, instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo y bienestar y garanticen su acceso a una vida libre de violencia⁵⁷”. Incluso, como ya se observó en secciones anteriores, establece los tipos y modalidades de violencia y las características particulares de cada uno de ellos.

El contenido del Protocolo de investigación se encuentra establecido detalladamente en su Artículo 3, el cual determina como objetivos:

⁵³.Publicada el 7 de mayo de 2003.

⁵⁴ Artículo 7

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada el 17 de enero de 2009.

⁵⁷ Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas



- I. Establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad, en el ámbito público o privado;
- II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables de violencia contra las mujeres;
- III. Promover que los sectores público, social, académico y privado, apliquen en el ámbito de su competencia, todos los mecanismos tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;
- IV. Establecer mecanismos que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;
- V. Establecer mecanismos e instrumentos para garantizar la protección institucional especializada a las mujeres víctimas de violencia, y para sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia;
- VI. Sentar las bases para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, proporcionen un trato digno y una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, sin discriminación alguna y con estricto respeto a sus derechos humanos;
- VII. Sentar las bases para que los cuerpos de seguridad pública y los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia;
- VIII. Establecer competencia específica a las autoridades, orientada a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las facultades que les otorga esta Ley;
- IX. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a mecanismos e instrumentos de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley;

X. Establecer bases de coordinación, colaboración y concurrencia entre las autoridades estatales y municipales, y en su caso, federales, así como con los sectores social, académico, privado y los medios de comunicación, para cumplir con el objeto de esta Ley; y

XI. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”⁵⁸

Así mismo, establece mecanismos e instrumentos para garantizar la protección institucional especializada a las mujeres víctimas de violencia, y para sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia.

Sentar las bases para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, proporcionen un trato digno y una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, sin discriminación alguna y con estricto respeto a sus derechos humanos

Sentar las bases para que los cuerpos de seguridad pública y los órganos de procuración, administración e impartición de justicia, brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia.⁵⁹

De acuerdo a esta ley, son atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- Diseñar y desarrollar, con perspectiva de género, una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de la violencia contra las mujeres;
- Contar con agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra de las mujeres;
- Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia, orientación y asesoría jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección, así como información objetiva que les permita reconocer su situación;
- Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, así como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas de los Servicios de Salud del Estado;

⁵⁸ Artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

⁵⁹ Inciso V,VI, VII, art.3, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas



- Establecer medidas de protección adecuadas, necesarias y suficientes, para salvaguardar la integridad física de las mujeres que lo soliciten;
- Intervenir por conducto de la Policía Ministerial a su cargo en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de esta Ley;
- Establecer, en todos los órganos y unidades a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal.⁶⁰

Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas⁶¹

El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo. Asimismo, promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes.

Asimismo prohíbe toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.

Por lo que hace al actuar en el servicio público establece en su Artículo 6 que “Toda autoridad, órgano público estatal o municipal y servidor público que actúe o se desempeñe en el Estado, con

⁶⁰ Inciso I,II,IV,VI,VII,VIII,IX Art.39, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

⁶¹ Publicada el 29 de Julio de 2006



independencia de la esfera pública a que pertenezca, deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión y deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.”

Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016.

Este Plan⁶² es un documento jurídico administrativo que regula las acciones específicas de la Administración Pública Estatal, mediante la articulación de ejes y líneas de acción en temas de atención prioritaria, para lograr el desarrollo de la Entidad.

En su Línea Estratégica 1.2. denominada “Procuración e impartición de justicia, establece que la sociedad y el mundo reclaman leyes adecuadas a la realidad, sencillas al igual que sus procedimientos, la justicia pronta y expedita de la que tanto se ha hablado debe ser una aspiración alcanzable mediante el concurso de poderes, gobiernos y la sociedad en general.

Todo funcionario relacionado a la procuración y administración de justicia tiene en sus manos el cumplir con los preceptos de libertad y justicia que la sociedad les encomienda a través de la Constitución y las leyes que de ella emanan, en esa tesitura nos pronunciamos por cumplir con los procedimientos y procesos de profesionalización que inviten a una formación permanentemente, mantener y preservar un código de ética y de actuación que atienda irrestrictamente al cumplimiento de la ley y no a intereses ajenos a la misma.

A efecto de cumplir con esta línea estratégica, establece como objetivo:

Fortalecer a las instituciones y órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, a través de:

- Instalación de centros médicos forenses regionales, que faciliten el acceso a municipios y comunidades lejanos a la capital.
- Incremento de los recursos presupuestales para el Sistema de Justicia Penal, con una visión multianual.
- Implementación de programas de atención a víctimas del delito.

⁶² Gobierno del Estado de Zacatecas, “Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016”, Gobierno del Estado de Zacatecas, México, 2011.



- Fortalecer las agencias del ministerio público a efecto de crear las condiciones técnicas operativas que permitan realizar las investigaciones y la integración de sus expedientes en condiciones de mayor prontitud y profesionalismo.



GOBIERNO
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

CAPITULO II:

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1.- Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano.

Progresivamente, los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos se han ubicado como fuente importante de derecho y se han incorporado a la legislación interna de los Estados. La importancia que ha cobrado la protección de los derechos humanos en el nivel internacional se refleja en el hecho de que los Estados, hoy en día, a diferencia del pasado, no niegan las violaciones ocurridas en sus territorios, no arguyen soberanía nacional, y se abren al escrutinio externo.

En el ámbito de las relaciones internacionales, los Estados se encuentran jurídicamente obligados a cumplir con los tratados; sin embargo, muchas veces el espacio doméstico requiere definición constitucional para hacerlos exigibles y armonizar su contenido con la legislación interna. En algunos Estados, una vez que éstos se han convertido en parte de un instrumento internacional, éste, automáticamente, pasa a formar parte de la legislación obligatoria interna; en otros, requiere de legislación especial para reconocerle valor de norma interna y obligatoria.

México ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos; varios de éstos protegen o contienen disposiciones protectoras de derechos directamente relacionados con la aplicación de las leyes penales. Sin embargo, el abismo persiste: el marco normativo internacional vinculante para México no siempre encuentra correspondencia con el derecho interno. Remediar tal desacorde requiere armonizar ambos cuerpos legales a fin de garantizar una adecuada protección de valores fundamentales y evitar que nuestro país incurra en responsabilidad internacional como consecuencia del incumplimiento de los tratados internacionales, y provea, a la vez, un marco jurídico completo y eficaz para la protección y defensa de los derechos humanos.

Es importante recordar que el Estado Mexicano al haber firmado y ratificado los diversos instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos los convierte en Ley Suprema de toda la Unión de acuerdo al artículo 133 Constitucional y debe incorporarlos en la toma de



decisiones gubernamentales, sobre todo aquellos que son estándares internacionales de derechos humanos que deben ser interiorizados a través de la armonización legislativa y del fortalecimiento institucional. Por esta razón en este documento se hará mención de lo que se denomina el marco Internacional de los Derechos Humanos y de los derechos de las víctimas.

Los Estados al ratificar tratados en materia de derechos humanos adquieren obligaciones, regidas por el derecho internacional, diferentes a las que adquirirían con la firma de tratados tradicionales, es decir, no relacionados con la protección de los derechos humanos.⁶³ La Corte Interamericana, inspirada en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las reservas a la Convención sobre Genocidio,⁶⁴ afirmó: "Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción".⁶⁵ Los tratados se rigen por normas internacionales que regulan el procedimiento y fin de los mismos. Tanto la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, como la Ley sobre la Celebración de Tratados,⁶⁶ establecen disposiciones aplicables cuando los Estados asumen obligaciones internacionales vía tratados u otros instrumentos internacionales".³¹

El goce y ejercicio de los derechos humanos requiere acciones positivas de diversos tipos, pero sobre todo requiere de voluntad política para impulsar los cambios legislativos necesarios que constituyan la base para promover una nueva práctica en el ejercicio del poder. En la medida en que el Estado democrático de derecho que rige en México, ponga en el centro de sus acciones al ser humano y respete sus valores inherentes, en esa medida será posible construir una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos. La responsabilidad, corresponde a todas y cada una de las personas en sus diversos ámbitos de acción, pero sobre todo corresponde a quienes tienen asignada la responsabilidad del ejercicio del poder público.

⁶³ Según la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva número 2, relativa al efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), en el párrafo 29, los tratados sobre derechos humanos, son aquéllos cuyo objeto y fin son la protección de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes

⁶⁴ C.I.J., *Reservations to the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide*, Opinión Consultiva, C.I.J. Reports 1951, p. 15

⁶⁵ Opinión consultiva, núm. 2, sobre El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), par. 29.

⁶⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 1992





2.1.1. Principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.

Para entender las acciones referentes a la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, se establece la identificación de los tipos y modalidades de violencia, así como diversas acepciones relacionadas con la protección institucional y legal los derechos humanos de las mujeres.

Es necesario considerar, en primer lugar, que los **derechos humanos de las mujeres** se “refieren a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia”.⁶⁷

Esto motiva una revisión de la construcción de políticas públicas que incidan en su protección, mediante el diseño de objetivos estrategias para la transversalización de la perspectiva de género.

Así pues se hace necesario tener en contexto algunos conceptos que nos permitirán esclarecer la importancia de atender la perspectiva de género.

Concepto de género

El concepto de género, en este contexto, se explica desde las bases de diversas disciplinas de las ciencias sociales. Éste fue construido a fin de comprender las implicaciones de las diferencias sexuales dentro de las sociedades y las culturas. En primera instancia, se parte de diferenciar los conceptos de sexo y género. Es decir, el concepto sexo se refiere a las características físicas con las que se nace y que están relacionadas completamente con lo biológico y lo anatómico.

Lo que clasifica el nacer con cuerpo de mujer o con cuerpo de hombre son los órganos reproductivos, y a partir de éstos se nos asigna un género –mujer u hombre-, mismo que se encuentra cargado de valores, expectativas y actividades a partir de la cultura y la sociedad en la que se nace y crece. Por lo tanto, las significaciones del ser mujer y del ser hombre están

⁶⁷ Artículo 5, fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



determinadas por la cultura y por las construcciones sociales que se hacen a partir de la misma, identificando, con base en esta mirada, que las expectativas, actividades y valores que se esperan de las mujeres son, en general, diferentes a las de los hombres. Todo ello genera una diferenciación en el ejercicio de derechos y en el acceso a oportunidades en todas las áreas de la vida, siendo que históricamente se le asignó a lo masculino un mayor valor que a lo femenino, significados que se incrustaron en las estructuras sociales, políticas y económicas, propiciando así la desigualdad y la inequidad en el desarrollo de las mujeres y en el de los hombres.

Brechas de género

La desigualdad de género, que ha sido identificada por los estudios y análisis realizados desde esta perspectiva, se traduce en brechas de inequidad entre mujeres y hombres. Esto quiere decir que las brechas de género son las diferencias desproporcionadas en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, político, social, cultural, educativo, así como en el acceso a recursos y bienes tangibles y no tangibles. Sin embargo, éstas pueden reflejar no solamente una desproporción considerable en el acceso a bienes materiales, sino también relacionada con el poder de decisión que tengan sobre éstos y en el ejercicio de derechos y la calidad de vida.

El INMUJERES define las brechas de género de la siguiente manera:

“Diferencias de condiciones y tratamiento entre hombres y mujeres que conllevan una desigualdad en la distribución de costos y beneficios, en el acceso a servicios y recursos, en la capacidad de control y en la participación e intervención en la toma de decisiones.”⁶⁸

Las brechas de género son muchas y variables, así como se presentan en diversos ámbitos. Pueden ser medibles a partir de indicadores y datos sujetos de interpretación, tales como las estadísticas, censos, documentos normativos, normas institucionales, resultados de diagnósticos o investigaciones que contengan metodologías correctamente estructuradas, que posibiliten tanto la medición en el acceso a recursos y oportunidades así como que permitan la interpretación cualitativa.

⁶⁸ 11 INMUJERES. Guía conceptual 2004 para elaborar presupuestos institucionales con perspectiva de género. México, 2004. P. 37



Igualdad desde una perspectiva de género

Para comprender el concepto de igualdad frente a las diferencias e inequidades, es necesario interpretarlo como un principio ético que no debe ser medido ni percibido como una noción que denote situaciones idénticas, o como fenómenos que cuenten con las mismas características, porque esta interpretación deriva en la exclusión y en la creación de confusiones en su significado dentro de este contexto. Por lo tanto, es preciso distinguirlo en condiciones de equivalencia, proporción o correspondencia entre una situación y otra.

Los estudios de género revelaron que existen diferencias significativas entre mujeres y hombres, que se hacen más o menos agudas a partir de otras diferencias tales como la edad, la clase, la etnia, la preferencia sexual, salud, educación, etcétera; por lo que la igualdad se convierte en un precepto ético a partir de establecer que las diferencias sexuales o de cualquier tipo no deben ser un pretexto para excluir, violentar o discriminar.

Los estudios de género han develado que cuando las diferencias son valoradas de manera negativa, éstas generan un acceso desigual a las oportunidades de desarrollo así como al ejercicio de los derechos.

Por ello, el precepto de igualdad ha sido incorporado en las estructuras jurídicas internacionales, en la nacional y en la estatal. Sin embargo, es importante resaltar que hay dos formas esenciales en las que se ha planteado el tema de la igualdad dentro de los marcos normativos:

La primera es la que plantea a la igualdad de manera indistinta, llamada igualdad formal, que es la que mandata que tanto las mujeres como los hombres son iguales ante la ley sin tomar en cuenta las diferencias en su situación y posición como grupo poblacional.

La segunda forma en la que se ha planteado, es la que hace explícita la necesidad de tratar de maneras distintas a los diversos grupos poblacionales a partir de las diferencias en sus condiciones y posiciones que presentan, la cual es llamada igualdad material o sustantiva, que hace explícita la necesidad de tomar medidas o realizar acciones diferenciadas para los grupos que se encuentran



en condiciones de desventaja, para que a partir de su diversidad puedan acceder de manera igual a los mismos derechos y oportunidades

Equidad de género

El trato igual a personas que se encuentran en situaciones dispares perpetúa las desigualdades y la discriminación, generando así que el acceso a las oportunidades y al ejercicio de los derechos de todas y todos se vuelva inequitativo. Los estudios de género han constatado mediante la investigación científico-social que históricamente los varones, como grupo social, han tenido un mayor acceso a bienes tanto materiales como simbólicos, al trabajo mejor remunerado, al goce de mayor tiempo libre, a la representación y participación política y social, mientras que las mujeres, también como grupo social, no han gozado de suficiente tiempo libre, de remuneración económica justa con base en los trabajos que realizan, tienen menor representación y participación política y social, entre otras. Todo ello convierte al concepto de equidad en un aspecto clave que conduce a la generación de condiciones que permitan erradicar las asimetrías que impiden que las mujeres se encuentren en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Acciones positivas o afirmativas

La equidad de género implica realizar acciones para eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que permitan la transformación de las estructuras sociales, económicas, políticas, jurídicas y culturales que impiden el acceso igualitario a los derechos y a las oportunidades. A estas prácticas de equidad de género se les ha denominado **acciones afirmativas o positivas**, que implican llevar a cabo medidas que posibiliten subsanar las desigualdades sustantivas y simbólicas que han afectado históricamente a las mujeres.

Las acciones afirmativas representan la voluntad para eliminar las brechas de desigualdad de género, mediante políticas de diferenciación que permitan lograr la igualdad. Es importante resaltar que la discriminación es una de las principales causas que generan las brechas de género, por lo que las acciones afirmativas se enfocan a reparar las consecuencias de la discriminación.



2.1.2. La violencia contra las mujeres.

Una de las principales herramientas de acción es la identificación de la **violencia contra las mujeres** entendida como “Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta.”.⁶⁹

Asimismo, como parte de los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Zacatecas, es establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas, presupuestos con perspectiva de género y acciones destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de las personas agresoras y responsables de violencia contra las mujeres;

Del anterior objetivo se desprende que existen diversos tipos y modalidades de violencia que se encuentran establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para dar paso al diseño de las políticas públicas relacionadas con la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2000), la violencia de género puede definirse como: "Cualquier acto de violencia basado en el género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia las mujeres, incluyendo amenazas, coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada." Aunque no se limita sólo a lo anterior, ya que de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, los tipos de violencia son:

- I. Violencia Física. Cualquier acto u omisión intencional realizado por la persona agresora, que inflija daño o dolor en el cuerpo de la víctima, por medio de la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

⁶⁹ Artículo 7, fracción XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



II. **Violencia Psicológica.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que dañe la estabilidad psicológica de la víctima y le ocasione trastornos emocionales. Las conductas pueden ser humillación, chantaje, prohibición, coacción, intimidación, insulto, amenaza, marginación, abandono, restricción a la autodeterminación, o limitación de su ámbito de libertad. Dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, aislamiento, alteración de su personalidad o incluso al suicidio;

III. **Violencia Sexual.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

Se entenderá, así mismo, como Violencia Sexual, a la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, la cual consiste en cualquier acto u omisión que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y, por tanto, afecte el ejercicio de la libertad sexual.

El hostigamiento sexual es la forma de violencia que realiza la persona agresora cuando tiene una relación de superioridad real frente a la víctima en los ámbitos laboral, escolar, doméstico o cualquier otro que implique subordinación, se manifiesta en cualquier comportamiento, aislado o recurrente, verbal o físico, de connotación lasciva que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

El acoso sexual es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o



GOBIERNO
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

La mutilación genital femenina es el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos por razones culturales, religiosas, o en general, cualquier otra que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.

- IV. **Violencia Económica.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que afecte la libertad de disponibilidad de recursos económicos de la víctima. Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas, incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima;
Se entenderá, así mismo, como Violencia Económica la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- V. **Violencia Patrimonial.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima.

Modalidades de la violencia contra mujeres.

De igual forma es necesario atender las modalidades en que los tipos de violencia tiene, siendo estas todas las formas y los lugares en que se presenta y ocurre la violencia contra las mujeres y se clasifican en:⁷⁰

⁷⁰ Artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

- I. Violencia familiar;
- II. Violencia laboral o docente;
- III. Violencia en la comunidad;
- IV. Violencia institucional, o
- V. Violencia feminicida.

Violencia Familiar (Artículo 11)

La violencia familiar es cualquier acto u omisión de agresión o discriminación intencional, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar o excluir de manera física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a las mujeres, independientemente de la cantidad o continuidad de dichas conductas, dentro o fuera del domicilio familiar o conyugal. Se ejerce por las personas que tienen o han tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; matrimonio, concubinato, o bien, que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

Violencia Laboral o Docente. (Artículo 12)

La violencia laboral o docente es cualquier acto u omisión de agresión o discriminación intencional dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, explotar o excluir de manera física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a las mujeres, dentro del desempeño de un trabajo, o de un centro o institución cuya finalidad sea la educación, el deporte o la promoción, enseñanza o desarrollo de la cultura, independientemente de la cantidad o continuidad de dichas conductas, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Cuando se denuncien hechos constitutivos de violencia laboral o docente con efectos administrativos, se reservará en todo caso la identidad de la víctima.

Violencia en la Comunidad. (Artículo 13)

La violencia en la comunidad es cualquier acto u omisión, aislado o recurrente, individual o colectivo, de agresión o discriminación, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar, excluir, degradar, dañar o atentar, de manera física, verbal, psicológica o sexual, a las mujeres. Se puede manifestar en la



vía pública, calles, transporte público, áreas públicas que la gente utilice, entre otros, para traslado, paseo, trámites, esparcimiento, descanso u estancia transitoria, y en general, en cualquier ámbito público.

Violencia Institucional. (Artículo 14)

La violencia institucional es cualquier acto u omisión de agresión o discriminación, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia. Se ejerce por las personas que sean servidores públicos de cualquier dependencia, entidad u organismo público autónomo del sector público federal, estatal o municipal.

Violencia Feminicida. (Artículo 15)

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público o privado, conformada por el conjunto de conductas que pueden conllevar impunidad social e institucional, puede culminar en homicidio o en otras formas de muerte violenta de mujeres.

2.1.3. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres redunda en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida ⁷¹, definida como: *la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.*

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan

⁷¹ Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra la mujer.

La discriminación y la violencia han afectado históricamente a las mujeres contribuyendo a su opresión; entre todas las discriminaciones que las mujeres sufren, a lo largo de diferentes países, culturas y situaciones, la violencia de género es una de las más graves, persistentes e injustas. Según indican Clara Murguialday, y NormaVázquez⁷² en el Diccionario de Acción Humanitaria.

Hablar de violencia contra las mujeres, de violencia de género o de violencia machista, supone reconocer que las mujeres somos objeto de un tipo de agresiones que tienen como denominador común el hecho de ir dirigidas hacia personas del sexo femenino por el hecho de serlo. Se trata, pues, de un tipo de acciones que no pueden ser comprendidas si no se sitúan en el contexto de sociedades patriarcales que definieron en su momento unas reglas de juego que, incluso si posteriormente han sido abolidas, han dejado algún grado de usos, costumbres, ideas y conductas con componentes no igualitarios.

19 2.1.4. Violencia Sexual.

La violencia sexual es un fenómeno que afecta de una forma seria y permanente a mujeres, niñas y niños sin distinción de clase social, nivel cultural educativo o condición económica. Su alcance lo convierte en un problema social y de salud de primer orden; el cual presenta serias dificultades para un tratamiento adecuado por la persistente invisibilización de la que es objeto, voluntaria e involuntariamente, debido a una cultura patriarcal y discriminadora que caracteriza a nuestras sociedades.

Si bien, la víctima de violencia sexual sufre consecuencias físicas, a veces muy graves e incluso mortales, las secuelas psicológicas son de mayor impacto debido a que pueden permanecer por el resto de la vida y agravarse a medida que pasa el tiempo. Estos daños muchas veces no se

⁷² C. Murguialday y N.Vázquez, Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo [en línea] <http://dicc.hegoa.efaber.net>.



perciben a simple vista; de ahí la importancia de la participación de todas y cada una de las áreas de atención (salud, legal, psicológica y social), para la intervención en cada momento, desde que ocurre el hecho o se sospecha de la presencia de una violencia sexual hasta culminar el proceso jurídico legal, de tal manera que se garantice el restablecimiento físico, emocional y psicológico de la persona agredida.

Algunas de las consecuencias de la violencia sexual son:

- Infecciones de transmisión sexual
- Dolores crónicos de origen desconocido
- Disfunción en las relaciones interpersonales
- Suicidio o intento de suicidio
- Homicidio
- Uso de psicotrópicos y drogas
- Alcoholismo
- Deserción escolar
- Pérdidas laborales
- Trastornos mentales
- Internalización y validación de la violencia como parte de un estilo de vida
- Embarazos no deseados
- Desorden de Estrés Post-traumático

En el campo victimológico la violación constituye “un delito violento, antes que un delito sexual, en tanto se activa por un radical impulso hostil y destructivo más que por una originaria pulsión sexual”⁷³

En el derecho comparado e internacional, la investigación en el delito de violación ha evolucionado. El Ministerio Público conforme a la obligación de investigar con la debida diligencia el delito de violación deberá considerar:

1. Investigar conforme a la sensibilidad requerida a las necesidades de la víctima;

⁷³ Myriam Herrera Moreno. Violencia en la violación. Aspectos dogmáticos y victimológicos. <http://noticias juridicas.com/articulos/55-Derechopenal/2002>. consultado el 09 de julio de 2008.



2. Evitar interpretaciones formalistas en materia de violación, es decir: el requisito de que la víctima debía haberse resistido físicamente no es estrictamente necesario;
3. La ausencia de consentimiento se ha convertido en el elemento central de la investigación;
4. La persecución de los actos sexuales no consentidos, en la práctica, se hace con base tanto en el tipo penal como en una valoración sensible al contexto de la evidencia del caso, y
5. La fuerza tampoco es un elemento imprescindible para castigar una conducta sexual no consentida, basta con que haya elementos coercitivos derivados de las circunstancias.

Esta evolución en el concepto de violación, es resultado de los estudios que demuestran que las víctimas usualmente no presentan resistencia física al momento de ser violadas y de la intención de las sociedades de lograr un efectivo y equitativo respeto hacia la autonomía sexual individual.

Por ello, cualquiera aproximación rígida en la persecución de las ofensas sexuales, tal como requerir resistencia física por parte de la víctima, tiene como consecuencia que algunas violaciones queden impunes, poniendo así en riesgo la protección de la autonomía sexual de las mujeres.

En la práctica puede ser difícil de probar la falta de consentimiento en la ausencia de prueba “directa” en casos de violación, como puede ser testigos directos o evidencia física de violencia, por tal motivo el Ministerio Público debe explorar todos los hechos y decidir con base en las circunstancias que lo rodean. La investigación y sus conclusiones deben estar centradas en el elemento del no-consentimiento.

Adicionalmente, debe ponderar sobre las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y los factores psicológicos involucrados.

2.2. Los delitos sexuales en el Código Penal del Estado de Zacatecas.

La violación es una modalidad de la violencia sexual que abarca otras conductas consideradas como delitos tales como el estupro, hostigamiento, abuso sexual, incesto, trata por explotación



sexual, prostitución obligada y exposición indeseada a la pornografía por mencionar algunas de las formas que atentan contra la voluntad de la víctima.

La violencia sexual no es exclusiva de género, sexo, edad o condición socioeconómica de las personas receptoras de violencia. No obstante en nuestro país la violencia de pareja y la dirigida hacia las mujeres, sí es un factor preponderante que determina la violencia sexual entendiendo como tal a las situaciones de violencia emocional, económica, física y sexual vividas por las mujeres a lo largo de su relación de pareja, que el hombre ejerce sobre la mujer.

Las implicaciones de la violencia sexual, están relacionadas directamente con la negación del sujeto pasivo o víctima directa del delito, a disponer libremente de su cuerpo coartando con ello, la libertad sexual inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Por tal razón esa garantía es el bien jurídico tutelado por el tipo penal de la violación.

De conformidad con los tipos y modalidades de violencia definidos y establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas, el delito de violación corresponde a los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres: física, psicológica, sexual, a través de sus diversas modalidades, siendo necesario hacer el vínculo entre el tipo penal y los tipos y modalidades de violencia con la finalidad de concatenarlos a las obligaciones que en materia de persecución de los delitos del orden común tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Ministerio Público

2.2.1. Violación

Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa de diez a cincuenta cuotas a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.⁷⁴

⁷⁴ Artículo 236 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



La pena por el delito de violación se incrementa conforme a diversas circunstancias.

La legislación penal mexicana ha venido especificándolas para efecto de que el juzgador las considere al momento de imponer la pena, pues se presupone que, a juzgar por la edad de la víctima, se hace uso de la coacción o de la violencia moral.

Otra circunstancia a tomar en cuenta es el hecho de que la ofendida no tenga la capacidad de comprender esta conducta o no pueda resistirla, en atención a la situación particular de la ofendida también se considerará violación.

2.2.2. Violación equiparada

Se equiparará a la violación y se sancionará con la misma pena⁷⁵:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad, en este caso, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de diez hasta sesenta cuotas.

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo. Se aplicará la misma sanción que señala la fracción I de este artículo.

Si se ejerciera violencia física o moral, a la pena impuesta se aumentarán hasta dos años.

III.- Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, se le impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y multa de cinco a treinta cuotas, independientemente del delito de lesiones que pudieran resultar.

Para los efectos de los delitos de violación y los equiparables a la violación contemplados en los artículos 236 y 237, no gozarán del beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Reglas comunes para los atentados a la integridad personal y violación.⁷⁶

⁷⁵ Artículo 237 del Código Penal para el Estado de Zacatecas

⁷⁶ Artículo 237 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas



Las penas y multas previstas para los atentados a la integridad personal y la violación se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquel, entre ascendientes y descendientes adoptivos, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere legalmente sobre la víctima.
- III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen; además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y
- IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene el ofendido bajo su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada.

2.2.3. Delitos contra el desarrollo de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.⁷⁷

A quien pague o prometa pagar con dinero, en especie u otra ventaja de cualquier naturaleza, a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para que aquélla sostenga relaciones o actos sexuales o eróticos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de treinta a setenta cuotas, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

2.2.4. Utilización de imágenes o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía.⁷⁸

Comete este delito:

⁷⁷ Artículo 182 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

⁷⁸ Artículo 183 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



- I. Quien produzca, fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
- II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
- III. Quien posea intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.
- IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad que se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá la pena de tres a siete años de prisión y multa de diez a treinta cuotas. Al autor de los delitos previstos en la fracción III se le impondrá la pena de uno a tres años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrá pena de prisión de cuatro a nueve años de prisión y multa de veinte a cincuenta cuotas.

Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en los en el capítulo VI del Título Decimoquinto de este Código.

2.2.5. Lenocinio⁷⁹

⁷⁹ Artículo 187, del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de una persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de tres a cinco años y de veinte a setenta cuotas.

2.2.6. Atentados a la integridad de las personas⁸⁰

A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá sanción de tres meses a dos años de prisión y multa de tres a veinticinco cuotas.

A quien sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de seis a treinta cuotas. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de uno a cuatro años de prisión y multa de ocho a cuarenta cuotas.

2.2.7. Hostigamiento sexual⁸¹

A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá pena de dos meses a un año de prisión y multa de tres a ocho cuotas.

En el caso de que fuere Servidor Público, además se le destituirá de su cargo.

Si el ofendido es persona menor de dieciocho años, la pena se duplicará.

Sólo se procederá en contra del sujeto activo a petición de parte ofendida o de su legítimo representante y dentro de los seis meses siguientes de producido el daño o perjuicio.

2.2.8. Estupro⁸²

⁸⁰ Artículos 231, 232 y 232 bis, del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

⁸¹ Artículo 232, del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

⁸² Artículo 233, del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



A quien tenga cópula con mujer mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a tres años de prisión y multa de una a diez cuotas. Si la mujer fuere de mayor edad que el sujeto activo del delito, la pena será de dos meses a dos años de prisión



GOBIERNO
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

CAPÍTULO III. ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO.

Atendiendo estas las vertientes de atención, es que se debe tener una buena coordinación entre las áreas responsables de su atención e investigación, la cual deberá hacerse de forma integral a través de 4 áreas sustantivas de servicios especializados:

1. Atención psicológica
2. Apoyo legal
3. Apoyo social
4. Atención a la salud

A través de los servicios especializados las diferentes áreas de la Procuraduría del Estado, así como las instancias Municipales, se proporcionará atención integral y profesional con perspectiva de género a mujeres afectadas por el delito, con el propósito de favorecer la investigación o detención del o los perpetradores del delito; así como la atención a las víctimas.

3.1. Dirección General de Investigaciones.

Esta Dirección está integrada por:

- I. Los Agentes del Ministerio Público que realizan funciones de investigadores; y
- II. Personal técnico y administrativo que se autorice en el presupuesto.

Las atribuciones de la Dirección General de Investigaciones son:

- I. Recibir denuncias o querellas, por hechos posiblemente constitutivos de delitos que sean materia de su competencia, que le encomiende directamente el Procurador;
- II. Investigar los delitos del orden común en las materias que le correspondan, con el auxilio de la Policía Ministerial, la Dirección de Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los elementos que integran el tipo penal del delito, la probable responsabilidad de



quienes en él hubieran intervenido y monto de los daños y perjuicios causados, girando las cédulas citatorias y órdenes de comparecencia y presentación que fueren necesarias, en aquellos casos que le encomiende directamente el Procurador;

III. Dirigir y coordinar a los elementos de la Policía Ministerial que le estén adscritos, así como todos (sic) las actividades que estos realicen;

IV. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público restituyan provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público ordenen la detención y decreten la retención de los probables responsables de la comisión de los delitos en las materias de su competencia en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Federal;

VI. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público pongan a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o de urgencia, de acuerdo con el artículo citado en la fracción anterior;

VII. Poner en conocimiento del Subprocurador de Investigaciones, sin demora, las detenciones o retenciones de personas realizadas en los términos del artículo 16 de la Constitución Federal;

VIII. Cuidar que los Agentes del Ministerio Público concedan la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Federal;

IX. Solicitar al órgano jurisdiccional, las medidas precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;

X. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público aseguren los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional e informar de ello para su debido seguimiento al Director General de Procedimientos Jurisdiccionales;

XI. Auxiliar al Ministerio Público Federal de las Entidades Federativas y al del Distrito Federal, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicable (sic);



XII. Solicitar al Ministerio Público Federal, al del Distrito Federal o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Federal, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas procuradurías;

XIII. Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas formadas con motivo de las investigaciones de delitos, en los casos que se llegue a determinar que no son competencia del Ministerio Público del fuero común en el Estado de Zacatecas;

XIV. Devolver a los Agentes del Ministerio Público las averiguaciones previas que estime incompletas y señalar las diligencias que deban practicarse o las pruebas que deban recabarse para su debida integración y perfeccionamiento, cuando la averiguación previa le fue remitida para asesoría u orientación;

XV. Someter a la aprobación del Subprocurador de Investigaciones los criterios que deban observarse en los pliegos de consignación, de conformidad con los lineamientos que acuerde el Procurador;

XVI. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público ejerzan la acción penal ante los jueces competentes por los delitos del orden común y pongan a disposición de estos a los detenidos que hubiere, así como los objetos e instrumentos o productos relacionados con los hechos delictuosos en los casos que correspondan;

XVII. Informar periódicamente al Subprocurador de Investigaciones sobre el desarrollo de las actividades que le corresponda;

XVIII. Realizar las funciones de conciliación en los casos que lo ordenen la legislación aplicable;

XIX. Verificar que las constancias que integren las averiguaciones previas relacionadas con conductas de menores se encuentren en orden, antes de ser remitidas al Consejo Tutelar para Menores;

XX. Establecer y mantener actualizado un banco de datos que contenga información sobre áreas geográficas, delincuentes, grupos delictivos y su dinámica en los distintos delitos que conforme al

manual general de organización le estén adscritos para su investigación, así como integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría;

XXI. Llevar el registro de existencia, distribución, control y trámite del delito y de los que en general se reúna por la Policía Ministerial en el transcurso de la investigación, bajo su más estricta responsabilidad;

XXII. Elaborar, conjuntamente con el Director de la Policía Ministerial, programas para mayor eficacia de las actividades de la Policía Ministerial en la investigación de delitos y persecución de los delincuentes; y

XXIII. Las demás que le otorguen las leyes o que por acuerdo expreso se determinen por el Procurador.

La Dirección de la Policía Ministerial y la Dirección de Servicios Periciales, son auxiliares directos del Ministerio Público.⁸³

3.2. Dirección de Servicios Periciales

Esta Dirección se integra por:

I. Departamento de Criminalística;

II. Departamento de Medicina Legal;

III. Departamento de Identificación;

IV. Departamento de Química;

V. Departamento de Investigación y Supervisión;

⁸³ Artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.



VI. Los peritos adscritos a los departamentos; y

VII. Los técnicos y personal administrativo que autorice el presupuesto.

Las atribuciones de la Dirección de Servicios Periciales, a través de sus departamentos, son las siguientes:

I. Atender las solicitudes de dictamen e información técnica y científica que realicen los titulares de las diversas áreas de la Procuraduría;

II. Considerar las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que deba darse a las solicitudes formuladas por el Ministerio Público;

III. Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deban apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

IV. Delinear los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;

V. Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención de los servicios periciales formulados por los Agentes del Ministerio Público y los titulares de las distintas áreas de la Procuraduría, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI. Proponer al Procurador programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, la del Distrito Federal y de las procuradurías generales de Justicia de los estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones;

VII. Planear, atendiendo a los avances científicos y tecnológicos de los servicios periciales, en coordinación con el Director Administrativo, las propuestas sobre adquisición de equipos periciales;

VIII. Proponer la capacitación y actualización científica o técnica del personal especializado en materia de criminalística y médica;

IX. Apoyar y coordinar a los peritos foráneos adscritos a su áreas; y

X. Las que les conceda las leyes o le otorgue el Procurador o los Subprocuradores.

3.2. Dirección de la Policía Ministerial

Son atribuciones del Director, además de las que la Ley le confiere, las siguientes:

Realizar las Investigaciones de delitos que de manera especial le soliciten el Subprocurador y el Director de Investigaciones;

Ejecutar los mandamientos judiciales que de manera especial le solicite la Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales, la Dirección de Procedimientos Jurisdiccionales y el Director de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones Internacionales;

Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de vehículos automotrices reportados como robados, con los datos sobre las denuncias presentadas le proporcionen los Agentes Investigadores del Ministerio Público, así como por los datos que le proporcionen las Procuradurías Generales de otras Entidades Federativas o las Procuradurías General de la República o del Distrito Federal;

Informar, a solicitud de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público o de las Procuradurías señaladas en la fracción anterior, si determinado vehículo se encuentra o no reportado como robado, conforme a su base de datos;

Llevar, en coordinación con la Dirección Administrativa, el control del mobiliario, vehículos, pertrechos y armamento y en general del equipo que se le asigne a la Dirección;

Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias o les confieran sus superiores jerárquicos.

Investigar por orden del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir delitos;

Recibir, en casos de urgencia, denuncias sobre hechos que pudieran constituir delito del fuero común y practicar exclusivamente las diligencias urgentes que se requieran, debiendo dar cuenta de inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda;

Recabar las pruebas que ordene el Ministerio Público, tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos participaron;

Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en flagrancia y a las que fueron aprehendidas o reaprehendidas, de conformidad con el Artículo 16 de la Constitución Federal;

Auxiliar al Ministerio Público, tomando las medidas precautorias para proporcionar seguridad y auxilio de las víctimas, impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objeto o efecto del mismo; evitar que el delito se siga cometiendo; saber qué personas fueron testigos y en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos flagrancia o cuasi flagrancia;

Proponer al Ministerio Público las determinaciones que correspondan de acuerdo a las constancias procedimentales existentes en las averiguaciones previas de que conozcan;

Los Agentes de la Policía Ministerial notificarán en forma diaria a su superior jerárquico y a la Dirección, sobre el avance de las investigaciones, debiendo quedar constancia por escrito en la bitácora correspondiente;

Aplicar los sistemas y mecanismos de operación establecidos, que se establezcan en los manuales de operación, que coadyuven en la investigación de los eventos delictivos, en cumplimiento de mandamientos judiciales, y, en la seguridad personal, de grupo y en la conservación y mantenimiento del armamento y equipo;



GOBIERNO
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

Los Comandantes y Agentes adscritos a la Dirección de la Policía Ministerial se organizarán en grupos especializados, para atención de asuntos relevantes o que causen conmoción social, dentro de estos grupos se encuentran:

- ✓ Investigación de Homicidios;
- ✓ Investigación de Secuestro y asociación delictuosa;
- ✓ Investigación de delitos sexuales;

3.4. Dirección de Prevención del Delito, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Esta Dirección se integra por:

- ✓ Departamento de Trabajo Social;
- ✓ Departamento de Investigación y Difusión;
- ✓ Coordinación de Prevención del Delito;
- ✓ Área para la Localización de Personas Desaparecidas;
- ✓ Área de Atención a Víctimas del Delito, Asesoría Jurídica y Psicológica.

Una de las funciones principales en materia de investigación y atención a víctimas del delito, la realizan al establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito, así como sus familiares, encausándolas a las instituciones especializadas para su atención.



**GOBIERNO
FEDERAL**



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

La naturaleza de los delitos de violación tienen consecuencias mediatas e inmediata, mismas que pueden agravarse si no son tratados por las autoridades con empatía, respeto, respetando la dignidad de las personas, con sensibilidad, profesionalismo e inmediatez.

En ese sentido, el procedimiento de actuación obligatorio por parte del Ministerio Público, se debe ordenar y desahogar bajo los principios anteriores, en un plazo razonable, pero siempre observando la debida diligencia.

En tal sentido, en el marco de la obligación de las autoridades de proteger “el derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual”, se ha reafirmado la obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a aquél derecho. Ello a fin de perseguir, investigar y sancionar la violencia sexual, la cual implica “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.⁸⁴

Al iniciar una investigación por el delito de violación de mujeres, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.

El deber de debida diligencia en la investigación del delito de violación de mujeres es una obligación del Ministerio Público, por lo cual, debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida, afectadas en su libertad e integridad personales en el marco de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres por razones de género.

⁸⁴ Pie de página 69.



4.1. Factores que obligan a realizar una investigación con perspectiva de género.

Las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, no se tratan de casos aislados o esporádicos de violencia, sino de una situación estructurada y de un fenómeno sociológico y cultural arraigado en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género.

La violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, aplicando una metodología bajo el principio de equidad, para respetar los derechos de igualdad y no discriminación, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de los hechos u omisiones, garantizando el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de las mujeres.

La perspectiva de género servirá al Ministerio Público como una valiosa herramienta que le permita desarrollar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la violencia sexual, o la afectación de la libertad e integridad personales.

Para lo anterior, deberá realizar en su investigación diligencias y acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan probar y demostrar que los delitos relacionados con violencia sexual hacia las mujeres son cometidos por razones de género.

Entendiéndose la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación y conclusión; todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo y ocasión en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, sufrimiento físico, psicológico, económico o



patrimonial, degradación, vejación, humillación o crueldad, independientemente de la violencia sexual, como una expresión de abuso de poder que resalte la desvaloración de la mujer para someterla, controlarla, dominarla o agredirla.

La violencia contra las mujeres redonda en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede, en teoría, incluso favorecer el avance de las mismas, el Estado debe ser consciente que éstas se enmarcan dentro de un contexto de violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior, el Ministerio Público debe adoptar las providencias que sean necesarias para verificar si los delitos relacionados con la violación a mujeres que investiga se relacionan o no con dicho contexto. La investigación con debida diligencia exige tomar en cuenta lo ocurrido en otros delitos relacionados con violencia sexual cometida en mujeres y establecer algún tipo de relación entre ellos. Ello debe ser impulsado de oficio, sin que sean las víctimas y sus familiares quienes tengan la carga de asumir tal iniciativa.

La autoridad persecutora del delito, calificará los hechos una vez que la investigación haya determinado la forma y el contexto en el cual los hechos constitutivos del delito por razones de género afectaron a las mujeres.

4.2. Conocimiento del hecho.

Los actos iniciales de investigación constituyen los diferentes canales por los cuales se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, para lo cual auxiliarán a las Instancias



Especializadas en la investigación de delitos relacionados con desapariciones, violación y homicidio de mujeres, en todos los actos conducentes para acreditar la comisión u omisión de los hechos y la probable responsabilidad de quien los cometió.

Asimismo, para la ejecución de todas las diligencias, el Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias policiales y/o investigadoras, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinclusión social, entre otras, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario, aún cuando sea para atender necesidades especiales de las víctimas y ofendido.

Modos de inicio del proceso.

El procedimiento penal se inicia por denuncia de cualquier persona o por querrela de parte ofendida en los casos previstos en el Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.⁸⁵

Denuncia:

Cualquier persona podrá comunicar directamente al Ministerio Público el conocimiento que tenga de la comisión de un hecho que revista caracteres de delito.⁸⁶

La denuncia, por su parte, constituye el medio a través del cual una persona directamente perjudicada o no informa de un hecho presuntamente delictivo a la autoridad responsable de investigar. Cabe señalar además que la denuncia en sí, es un acto procesal que da lugar al inicio de un proceso penal y la misma debe contener el mayor número de datos que permitan una adecuada investigación que conllevará a la eficacia del proceso.

Ante el cometimiento de un hecho delictivo, interponer la denuncia se convierte en una obligación para quien lo haya presenciado ya que con ello se mantiene el orden jurídico, evitando que se genere impunidad.

Estarán obligados a denunciar:

⁸⁵ Artículo 236, del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas (nuevo sistema)

⁸⁶ Artículo 237, del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas (nuevo sistema)



Los servidores públicos, respecto de los delitos de que tengan conocimiento en el ejercicio o con ocasión de sus funciones y, en su caso, los que noten en la conducta de sus subalternos;

II. Los encargados de servicios de transporte, acerca de los delitos que se cometieren durante la prestación del mismo, y

III. El personal de establecimientos de salud públicos o privados, que conozcan de hechos que hicieren sospechar la comisión de un delito por motivo del servicio.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

En todos estos casos, la denuncia deja de ser obligatoria si razonablemente el comprendido por este artículo arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, el concubino o la concubina o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional.

Por otra parte, la denuncia según nuestra legislación presenta las siguientes características:

1. Puede presentarse de forma oral o escrita. Al presentarse oralmente, se debe hacer constar en acta.
2. Tanto en la denuncia escrita como oral, se debe comprobar la identidad del denunciante.
3. En principio puede ser presentada por cualquier persona, aunque habrá casos en que se requiere tener alguna calidad para hacerlo.
4. Los principales datos que debe contener son: La relación circunstanciada de los hechos, indicación de los partícipes, perjudicados, testigos y demás elementos para comprobar el hecho.

Querrela:

La querrela es la expresión de voluntad de la víctima del delito o sus representantes mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente su deseo de que se inicie una investigación y se ejerza la acción penal correspondiente en los casos en que la ley lo exija como una condición de procedibilidad.



Los errores formales relacionados con la querrela podrán subsanarse, cuando la víctima u ofendido se presente a ratificarla, antes de que el Juez de Garantía resuelva sobre la solicitud de orden de aprehensión o se decrete la vinculación del imputado a proceso.⁸⁷

La querrela es la denuncia que pone la persona perjudicada con el delito o la falta con el propósito de que se inicie la investigación de un delito que no es investigable de oficio o por iniciativa propia. El acto procesal consistente en una declaración de voluntad, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquél la noticia criminal, ejercita la acción penal, regulándose actualmente en el Código Procesal Penal.

Características:

1. Debe hacerse por escrito.
2. Se inicia por medio abogado.
3. Debe cumplir con todos los requisitos de la denuncia.

4.3. Lineamientos generales de la investigación.

En la atención e investigación de delitos relacionados con violencia sexual, se deberá privilegiar la atención a la víctima por parte de mujeres.

Cuando se inicie una averiguación previa con motivo de un delito que implique abuso sexual, en Ministerio Público deberá:

1. La víctima, sus familiares, acompañantes y posibles testigos deben ser atendidos en espacios privados y con la debida discreción.
2. Durante la declaración que se le tome a la víctima se procurará que se lleve a cabo en una sola sesión y que su ratificación se realice en un mismo acto y que quienes en ella intervengan sean del mismo género que la víctima, con la finalidad de causarle las menos molestias posibles y evitarle repeticiones innecesarias.

⁸⁷ Artículo 244, del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas (nuevo sistema)



3. En caso de que la víctima pertenezca a una comunidad y no hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, se debe asegurarse que un intérprete o traductor los acompañe.
4. Si la víctima se encuentra en estado emocional crítico, se debe privilegiar la intervención en crisis, a través de la atención psicológica. Cuando no se cuente de manera inmediata con la atención psicológica por parte de la institución, el Agente del Ministerio Público, solicitará el auxilio a los organismos de salud oficiales.
5. Cuando la víctima se presente con signos de violencia física, se debe atender de forma inmediata, ordenando su traslado al Hospital para que le otorguen la atención correspondiente; en ese momento el Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias y trasladarse de forma inmediata, asociado de la perito en medicina forense, con la finalidad de recabar la declaración de la víctima, así como resguardar los indicios que se encuentren en el cuerpo de la víctima (ropa, objetos, fluidos, etc.) Se deben seguir los lineamientos de la cadena de custodia.
6. Cuando la víctima de violación, exprese que los hechos acaban de ocurrir, manifestando que no se ha mudado de ropa, ni haberse bañado, se procederá de inmediato, a dar parte a la perito forense, a efecto de que se le realice la revisión psicofisiológica, ginecológica y proctológica, con datos antropométricos, especificando si presente el síndrome de la mujer maltratada; debiéndose recabar las muestras necesarias siguiendo los lineamientos de la cadena de custodia, para en su momento entregárselos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría del Estado.
7. Los y las peritos forenses en psicología, medicina, trabajo social, victimología, criminología, tienen la obligación de considerar los aspectos de vulnerabilidad de la víctima y realizar sus entrevistas, estudios, análisis, y lo que se requiera con perspectiva de género.
8. Tan pronto como el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un delito de violación cometido en agravio de mujeres, niñas y niños, dictará las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, impedir que se destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso.

9. El Ministerio Público, asociado de las y los peritos necesarios al lugar de los hechos y dar fe del lugar y sus consecuencias, realizar el recorrido por los lugares donde tuvo efecto el delito y recabar todas las pruebas que ahí se encuentren.

4.4. Actuaciones policiales, operativas y de campo en el lugar de los hechos o de los hechos o del hallazgo.

Policía ministerial:

1. Anota la hora de llegada, aísla y cierra la escena del hecho delictivo; asegurando la conservación de los rastros y evidencias del hecho.
2. Busca testigos, los identifica y los retiene por separado hasta la llegada del equipo de investigaciones y del Ministerio Público.
3. Busca información sobre los hechos y quien los ejecuta, haciendo las coordinaciones con la base de radio para la búsqueda y captura.
4. Elabora informe de actuación desde que tuvo conocimiento del hecho hasta la llegada del equipo de investigadores. Debe indicar quienes ingresaron a la escena de los hechos antes de llegar el equipo técnico de investigadores y peritos y si la escena fue modificada en cualquier aspecto por él o por otra persona.
5. Entrega el informe de actuación de la escena, al equipo de investigaciones y les transmite toda la información de testigos, víctimas y de posibles hechos.
6. Registra en el acta los datos de las autoridades y personas que se presentan al lugar de los hechos, los nombres y cargos de quienes ingresan a la escena del delito.
7. Deberá anotar a aquellas personas que ingresen a la escena del delito aún y cuando estas no estén autorizadas para hacerlo. Deberá dejar constancia de su ingreso.
8. Desde el inicio mantiene la seguridad perimetral hasta que finalice el procesamiento de la escena e impide el ingreso a otras personas que no intervienen en el lugar de los hechos.
9. Realizar una observación general del lugar, entendiendo a esta como un proceso dentro de la investigación.
10. Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias, sin llegar a manipularlas, dando parte a Servicios Periciales, para efectos de que procedan en forma especializada a su recolección.



Para efectos de la actuación Policial, es necesario definir los siguientes conceptos:

a. Preservación y conservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo:

Debe delimitarse la zona para garantizar el ingreso al lugar de los hechos únicamente al personal autorizado por el ministerio público, a través de su protección o acordonamiento.

b. Preservación y conservación:

Consiste en resguardar la forma primitiva u original del lugar, de acuerdo a las características geográficas del mismo, estableciendo la técnica adecuada para la preservación y conservación de éste, con el fin de evitar la destrucción, alteración o contaminación de las evidencias que se generan en el lugar del hecho a través del principio de intercambio de indicios.

c. Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios o evidencias relacionados con los hechos, y como muchos no son apreciables a simple vista es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlos.

d. Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.

Buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de delitos relacionados con desapariciones de mujeres, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios o evidencias son:

- Espiral
- Criba
- Franjas
- Círculos concéntricos
- Búsqueda de sector o zonas
- Búsqueda en abanico
- Punto a punto
- Búsqueda en rejas o parrilla



La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

Deberán protegerse los indicios que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

Los agentes de la policía ministerial deben tener conocimiento de las reglas sobre la recopilación, conservación y presentación de pruebas; sin que esto implique que sean ellos quienes tengan que llevar a cabo esta actividad.

Criminalística de campo.

El personal pericial está a cargo de la observación y la fijación del lugar de los hechos, el enlace o el hallazgo, según sea el caso, y deben buscar, localizar, fijar, levantar, embalar y clasificar los indicios encontrados en el lugar de la investigación, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad de que sean enviados a la Dirección de Servicios Periciales, de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal de servicios periciales, procederá a:

1. Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.
2. Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva.
3. Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
4. Planimetría
5. Levantamiento, embalaje y etiquetado.

Fijación de los indicios y evidencias.

1. Escrita: Minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva.



2. **Fotográfica:** Captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requieran.

Se reconoce a la fotografía el gran apoyo que brinda a la investigación Criminalística, al tener presencia como recurso para obtener la máxima información en el menor tiempo.

3. **Videograbación:** Fijación en medio magnético del lugar de los hechos y/o del hallazgo, de personas u objetos, detallando el lugar exacto.

4. **Cinta magnetofónica:** Fijar las voces para identificar la voz de la víctima o victimarios.

Análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros). Podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los Bancos de Datos existentes.

Planimetría:

Es la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización del lugar de los hechos y/o del hallazgo, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios o evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son fijos.

Levantamiento, embalaje y etiquetado:

El personal de servicios periciales una vez que ubicaron, fijaron e identificaron los indicios o evidencias, deberá:

- A. Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- B. Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
- C. Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora.
- Número de indicio o evidencia.
- Número de registro (folio o llamado).

- Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material.
- Observaciones.
- Nombre completo del personal de policía facultada, de servicios periciales o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.
- Traslado y envío al laboratorio

El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

Clasificación de indicios y/o evidencias:

a) Indicios determinantes: Son aquellos cuya naturaleza física no requieren de un análisis completo para su identificación, o bien con un examen macroscópico se puede determinar su forma y naturaleza.

b) Indicios y/o evidencias indeterminantes: Son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo que permita conocer su composición o estructura y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química.

Manejo de los indicios y/o evidencias

El manejo inadecuado de los indicios y/o evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio, por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con la debida técnica a fin de evitar tan lamentables consecuencias.

Reglas para el manejo de la evidencia física:

1. Levantar y manejar todo material sensible, debiendo tener exceso de cuidado en su manejo
2. Utilizar herramientas de trabajo o instrumentos limpios, procediendo a su lavado después de su uso
3. Levantar los indicios y/o evidencias por separado, evitando mezclarlos



4. Marcar los sitios que no ameriten estudio posterior
5. Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.
6. Seleccionar analíticamente los instrumentos que se van a utilizar para embalar los indicios o evidencias, en relación a las características de éstos por cuanto hace a su tamaño, forma, tipo de indicios, etcétera, teniendo especial cuidado de secar las prendas húmedas antes de embalarlas.

4.5. Atención médico legal a las víctimas de violación.

En cuanto al alcance y amplitud de sus efectos, la violación puede afectar todas las esferas de la vida de una persona: su integridad física y emocional, su integridad y libertad sexual, la armonía de su vida social, familiar y laboral, sus intereses patrimoniales, su sentido de dignidad, libertad personal y justicia.

Las consecuencias negativas de las violaciones se producen no sólo por efecto del episodio en sí mismo, sino también a causa de la respuesta desfavorable del entorno.

En algunos casos, se produce por parte de las instituciones una auténtica re-victimización: interrogatorios abusivos, revisiones reiteradas de los médicos forenses sin el cuidado necesario, incredulidad de la policía, interpretaciones y opiniones inoportunas, etc.

4.5.1 Recepción.

Al momento de recibir a la víctima de violación, el personal debe asumir las siguientes responsabilidades:

- a. Ofrecer un trato profesional y humano sin que ello signifique involucrarse afectivamente con las usuarias más allá de su labor.

- b. Evitar revictimizar⁸⁸ o hacer sentir culpable a la usuaria.
- c. Ofrecer una atención libre de prejuicios, juicios de valor o comentarios acerca de su comportamiento o de lo ocurrido
- d. Evitar a toda costa compartir conductas adictivas como fumar o tomar bebidas estimulantes.

La recepción de la persona víctima de una violación debe realizarse en un ambiente que garantice la privacidad, buscando crear un clima para la contención, escucha e información de los pasos a seguir. Se debe aclarar desde el principio que ningún paso será dado sin su consentimiento.

Previo a los exámenes a realizar a la víctima se deberá:

1. Determinar el objetivo de la intervención
2. Entrevista inicial con la víctima. La cual deberá hacerse con perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos, considerando para tal efecto las siguientes recomendaciones:
 - Garantizar un ambiente de privacidad.
 - Tener en cuenta el estado emocional de la persona.
 - Asegurar la confidencialidad del relato.
 - Creer en su palabra, sin culpabilizar, revictimizar ni tratar de influenciar en sus decisiones.
 - Permitir un acompañante si la persona lo desea.
 - Dar a elegir el sexo del profesional, si esto es posible.
 - Respetar su voluntad si no quiere compartir lo que le ha sucedido con otros, incluidos familiares.
 - Informar los procedimientos con palabras sencillas y solicitarle su consentimiento.
 - Evitar que tenga que repetir lo ocurrido: unificar el registro de datos en la historia clínica.

⁸⁸ De acuerdo a Soria M.Hernández, reevictimizar son onsecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la victima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las misma



Si la víctima se encuentra en un estado emocional agudo, inmediatamente solicitará la intervención de una psicóloga, quien actuará mediante una intervención en crisis, una vez que la crisis sea controlada, se procederá a la entrevista, donde se encontrarán presentes: Agente del Ministerio Público, Psicóloga, medica ó médico forense y trabajadora social, con la finalidad de que la víctima relate una sola vez los hechos de la forma más detallada posible.

Se le informará de la importancia de su declaración ministerial, se le hará saber de todos los estudios a realizar y en qué consisten, así como la importancia de su realización, para el esclarecimiento del delito del que fue víctima.

3. Requisitos básicos de la presentación del personal de servicios periciales

El personal de servicios periciales responsable de la práctica del examen deberá:

- a) Portar bata blanca
- b) Portar identificación oficial vigente en un lugar visible
- c) Preparar previamente un área adecuada para la práctica del examen debiendo tener condiciones de higiene, luminosidad, privacidad con el equipo necesario y respetar la decisión de la víctima para que el examen se realice en presencia de una persona de su confianza o elección.
- d) Tratándose de personas menores de edad siempre deberán ser acompañados por: padre, madre o una persona de confianza que cuide de ella
- e) Proporcionar sus datos generales
- f) Obtener el consentimiento informado
- g) Respetar en la medida de lo posible la decisión de la víctima respecto el sexo de la persona que la examinará.

4.5.6. Exámenes de laboratorio.

Estudio ginecológico o proctológico: Los objetivos de este estudio serán.

- a) Obtención de los antecedentes ginecobstétricos de la víctima.
- b) Obtención del resultado de la exploración ginecológica de la víctima.
- c) Obtención del resultado de la exploración proctológica de la víctima
- d) Clasificación médico-legal de lesiones

Estudios complementarios necesarios:

- a) Atención médica especializada.
- b) Atención psicológica especializada.
- c) Estudios que corroboren o descarten un posible embarazo.
- d) Estudios que corroboren o descarten posibles enfermedades de transmisión sexual.
- e) Práctica de estudios especializados relativos a posibles enfermedades relacionadas con

el delito de violación cuyas consecuencias pueden ser: transmisión sexual, infertilidad, estrés post traumático, entre otros.

Elaboración del dictamen

Dactiloscopia forense.

Objetivo de la intervención:

Determinar si en las ropas objetos o cuerpo la de víctima existen huellas lofoscópicas latentes, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, subtipo y puntos característicos entre otros.

Tipos de identificación

a) Rastreo de fragmentos lofoscópicos⁸⁹ con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo.

b) Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico.

Técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares.

Retrato hablado:

1.-Objetivo de la intervención:

El objetivo de la realización del retrato hablado es dotar al Ministerio Público una imagen ilustrativa de la descripción otorgada por la víctima o testigos, que contiene una aproximación al

⁸⁹ Conjunto de técnicas que tienen por objeto la búsqueda de huellas. Estas marcas corresponden al patrón de la piel de los dedos, palmas de las manos o plantas de los pies que tocaron superficies u objetos. Las huellas lofoscópicas son quizá uno de los medios más definitivos que hoy en día existe para la identificación de personas. La importancia de recoger las huellas lofoscópicas del lugar de los hechos radica en que son un excelente medio de investigación. Por lo que al momento de su localización y embalaje debe seguirse toda una metodología con técnica precisa, para poder obtener fragmentos útiles de cotejo lofoscópico.



rostro del sujeto que se plantea pudiera ser el que interesa su localización a los órganos operativos.

El Retrato Hablado es una aproximación y no una demostración o prueba de la identidad de un sujeto. Por ello a través del mismo se realiza un reconocimiento de sujetos semejantes a los descritos por el testigo, conducente al mismo tiempo a la reducción del círculo de sospechosos y no una identificación criminalística.

2.-Tipos de identificación:

- El Foto Kit: La realización del retrato en este caso se logra por la interrelación de un kit de fotos con parciales fisonómicos.
- El Retrato Robot o Informático: Este se realiza mediante el uso de un programa que cuenta con un limitado kit de morfos, parciales que interrelacionados generan un rostro.
- El sistema Calibar: Procedimiento que adapta los caracteres fisonómicos tratando de "latinizar" las mismas, con un kit en celuloideas que superpuestos dan la posibilidad de agrandar o estirar los rasgos faciales.

3. Metodología de la intervención

4.- Elaboración de Retrato Hablado

Genética forense

1. Objetivos de la intervención

- Identificación de la víctima
- Identificación del victimario
- Identificación de relación de parentesco genético

2. Metodología de la intervención

- Clasificación, levantamiento y embalaje de indicios y evidencias obtenidas en el lugar de los hechos y/o hallazgo y de la víctima
- Traslado y envío de muestras al laboratorio

- Cadena de custodia
- Muestras biológicas de referencia de familiares
- Muestras de víctimas desaparecidas y ausentes

3. Técnicas de estudio aplicadas en genética forense

- ADN nuclear
- ADN cromosoma “Y”
- ADN mitocondrial
- CODIS

Psicología forense.

1.-Objetivos de la intervención:

Metodología aplicada para la investigación mediante la entrevista psicológica clínica correspondiente.

El abordaje psicológico a una víctima de violación incluye la contención inicial, evaluación de riesgos e interconsulta psiquiátrica si se considera necesario.

- Determinar el probable indicador de abuso sexual
- Obtener el perfil de personalidad
- Determinar la ansiedad que presenta la víctima, respecto al evento sufrido.
- Integración de la información recabada

Con la finalidad de que en la entrevista sea aplicada la perspectiva de género, la persona que aplique el examen deberá revisar previamente el expediente de averiguación previa o de investigación con la finalidad de que analice con anticipación el contexto de violación.

- Presentación de la víctima y/o familiares, por parte de la autoridad correspondiente.
- Propiciar que el examen sea practicado en un ambiente y espacio digno, de confianza, seguridad y respeto.
- Respetar en la medida de lo posible la decisión de la victima respecto el sexo de la persona que la examinará.
- Obtener el consentimiento informado de la victima para la práctica del examen.



- e) Desarrollar sincronía empática con la víctima.
- f) Brindar apoyo emocional para lograr la reintegración de la víctima a través de alternativas de afrontamiento.
- g) Generar la catarsis emocional y cognitiva en la víctima, debiendo evitar la victimización secundaria.
- h) Facilitar la narrativa de la víctima.
- i) Identificar el estado psicológico general.
- j) Valorar la propiedad de utilizar pruebas o baterías psicológicas.
- k) Realizar la entrevista psicológica.
- l) Integración de resultados.
- m) Retroalimentar y verificar el estado emocional de la víctima.
- n) Canalizar a la víctima a la atención especializada de acuerdo a sus necesidades particulares.

Trabajo Social.

Se realizará un estudio- entrevista diagnóstico, en torno a las problemáticas familiares, sociales, laborales y orientación y asesoramiento para el fortalecimiento de la víctima en el ejercicio de sus derechos.

4.7. Cadena de custodia.

Es el procedimiento de control de indicios y/o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar por parte del Ministerio Público, personal de policía facultado y servicios periciales, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento.

La recolección de indicios se lleva a cabo mediante su búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalamiento, y clasificación, iniciándose así la cadena de custodia.

Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.

Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La cadena de custodia es un sistema de aseguramiento de los medios de prueba a fin de garantizar su autenticidad. En este sistema de aseguramiento intervienen personas (recolectores, peritos, custodios, etc.), lugares (escenas de los hechos, laboratorios de criminalística o de Medicina Legal, almacén de evidencias), procesos y procedimientos para la ubicación, fijación, identificación, recolección, embalaje, transporte, análisis y guarda de la evidencia.

Es el procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos al análisis pericial e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos o que fueron aportados por testigos, imputados u otros intervinientes o se recolectaron a través de otras fuentes.

El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios y/o evidencias y debe ordenar la práctica de las diligencias periciales que resulten procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación que concluya que los delitos relacionados con desapariciones de mujeres que se indagan fueron cometidos por razones de género.

La custodia por parte del Ministerio Público de la información o datos de prueba recolectados durante la investigación, debe ser realizada con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida de información.



GOBIERNO
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

1.7. De las medidas de protección.

La protección contra la violencia hacia las mujeres consiste en programas, modelos, mecanismos, instrumentos y acciones realizados por las autoridades competentes, que tienen como fin resguardar la integridad e identidad de las víctimas y de sus hijas e hijos de hechos constitutivos de violencia.⁹⁰ Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Son personalísimas e intransferibles, y fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de violencia contra las mujeres.

Las órdenes de protección podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza civil.

Son órdenes de protección de emergencia:⁹¹

- I. Desocupación por la persona agresora del domicilio conyugal en el que hayan convivido o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- III. Prohibición a la persona agresora de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes de la víctima o cualquier otro sitio que frecuente la misma;
- IV. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, y
- V. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

⁹⁰ Artículo 63, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

⁹¹ Artículo 65, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



Son órdenes preventivas:⁹²

- I. Retención y guarda de armas de la persona agresora, independientemente de si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Acceso al domicilio en común de elementos policíacos o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- V. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- VI. Uso y goce exclusivo para la víctima, de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- VII. Servicios o programas reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género a la persona agresora en instituciones públicas debidamente acreditadas, y
- VIII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

El Ministerio Público, o, en su caso, los órganos jurisdiccionales correspondientes, en el ámbito de sus competencias, otorgarán las órdenes emergentes o preventivas, las cuales estarán debidamente fundadas y motivadas y tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Demás elementos de convicción con que se cuente.

4.8. Protocolo de registro.

⁹² Artículo 66, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



El objetivo del registro de mujeres víctima de violación es para obtener una visión coherente de la magnitud del problema.

Dicho Registro compilará y centralizará los datos sobre las mujeres víctima de violación, así como del responsable de la comisión del delito.

Deberá realizarse una comprobación independiente, imparcial y exhaustiva de la veracidad de los datos incorporados al Registro, que se cruzarán con la información consignada en los expedientes oficiales existentes de las personas que han cometido delitos con connotación sexual en Zacatecas.

Todas las autoridades públicas de Zacatecas cooperarán con el Ministerio Público y le prestarán toda la asistencia necesaria a fin de facilitar el funcionamiento del Registro.

La introducción y el mantenimiento de medidas de protección de los datos de conformidad con los principios aplicables para reunir y procesar la información relativa a las personas víctimas de violación no deberían suponer una carga excesiva para las autoridades locales o las personas encargadas de obtener y tramitar la información.



GOBIERNO
FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecas



Vivir Mejor

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS

Víctima directa:

En el delito de violación el bien jurídicamente tutelado es la libertad sexual luego entonces, la víctima directa es el sujeto pasivo del delito, o sea, la persona o personas sobre la cual recae la conducta delictiva descrita por el tipo penal, para el caso de la violación la víctima directa es toda persona o personas que mediante cualquier tipo de violencia le hayan introducido el pene vía vaginal, anal o bucal o cualquier otra parte del cuerpo, elemento o instrumento, vía vaginal o anal.

Víctima indirecta:

Es toda persona ligada a la víctima y sufre una afectación u ofensa psicoemocional derivada del conocimiento del delito de violación cometido a su familiar, compañero o compañera, pareja y quien es merecedor a recibir atención psicológica, debido al estrés postraumático que estas puedan presentar.

Se entenderá por “víctimas”⁹³, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (...) En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En cualquier caso, ser víctima produce efectos psicológicos que obstaculizan el desarrollo de las potencialidades propias de los individuos, que alteran la construcción de relaciones con su entorno.

⁹³ Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder. 1985.



Consecuencias éstas que se ven reflejadas no sólo en las situaciones críticas que el individuo y la familia viven en el orden emocional, sino que se manifiestan también en el entorno político, económico y social.

Se considerará víctima:⁹⁴

1. Al directamente afectado por el delito;
2. Al cónyuge, concubino, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y al heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
3. A los socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídico colectiva, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
4. A las asociaciones, fundaciones, sociedades y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses, y
5. A las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio respecto de los miembros de la etnia o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural.

5.1. Abordaje clínico a víctimas de violencia sexual.

La violencia sexual puede producir daños físicos de consecuencias tan severas que significan riesgo vital para las personas e incluso la muerte. En otros casos pueden dejar secuelas o cicatrices permanentes que significan pérdida de funcionalidad general o sexual. El tratamiento de estas lesiones externas o internas es un ámbito específico de acción de la atención de urgencia.

De acuerdo a la información internacional disponible, las lesiones físicas que las víctimas puede presentar, no se relacionan directamente con la magnitud del impacto de la violencia o el abuso, ya que las víctimas de violencia sexual presenta lesiones físicas, y que son muchas más las que presentan secuelas psicológicas y en el ámbito del desarrollo de su sexualidad.

⁹⁴ Artículo 150 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas



El examen clínico es voluntario – debe solicitarse explícitamente la autorización a la persona - y no traumático. El objetivo principal del examen es realizar un diagnóstico clínico para indicar el tratamiento más adecuado. Es necesario respetar el pudor de la persona, realizándolo en condiciones de privacidad suficiente y siempre con la presencia de otra persona del servicio de urgencia, profesional o técnico.

En los casos en que la consulta es tardía (ocurre días o semanas después de la agresión), se trata de un abuso crónico, o se trata de una sospecha fundada en un/a niño/a, lo más probable es que el examen sea negativo, lo que no invalida la posibilidad de una denuncia en ese momento ni la necesidad de derivar a la persona para un estudio social acucioso.

Examen clínico general

Se debe describir en forma pormenorizada, todas las lesiones, desde la región cefálica hacia caudal (erosiones, excoriaciones, contusiones equimóticas, hematomas, heridas contusas o cortantes, quemaduras, fracturas, suturas, cicatrices, y otras.).

Además, deberán consignarse signos clínicos de patologías médicas pesquisadas, así como la apreciación clínica acerca del estado de salud mental de la persona afectada desde la perspectiva del médico general, tales como estado de angustia, bloqueo emocional, pánico, etc.

En caso que la persona presentase un trastorno emocional que no le permita ser examinado, debiera solicitarse apoyo, y si aún así no es posible la exploración, debe suspenderse el examen, a menos que exista urgencia de una intervención clínica, y el peritaje, registrando la situación para informar al Ministerio Público de esta dificultad.

Las personas que han sido objeto de asalto sexual, pueden sufrir una gama de lesiones físicas incluyendo las genitales y en casos extremos la muerte, que puede resultar del acto de violencia mismo o de actos de retribución (asesinato por razones de honor o como castigo por haber denunciado el delito) o por suicidio. Además de estar expuestas a graves riesgos, estas personas pueden sufrir:



- Embarazos no deseados.
- Aborto en condiciones de riesgo.
- Enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el SIDA.
- Disfunciones sexuales.
- Infertilidad.
- Dolor pélvico y enfermedades pélvicas inflamatorias.
- Infecciones del tracto urinario.
- Las lesiones genitales en mujeres se observan con más probabilidad en el periné posterior, los labios menores, el himen, la vagina y/o útero.

5.1.2. Examen segmentario y toma de muestras.

- a) Cara y Cráneo.
- b) Tórax.
- c) Examen de mamas
- d) Abdomen

En todos ellos, se debe reportar la presencia de hematomas, excoriaciones, quemaduras y lesiones cortantes a nivel de piel y/o mucosas. Especial atención requiere la observación de lesiones a nivel bucal (cara posterior de incisivos).

En la mamas, se deben consignar las lesiones pesquisadas, éstas deberán describirse en forma anatómica (cuadrantes).

Se describirán patologías médicas o quirúrgicas, tumores, cicatrices, etc.

En caso de sospecha de embarazo, por palpación de útero por vía abdominal, éste debe ser descartado en lo posible a través de ultrasonografía.

e) Examen Ginecológico:

Genitales Externos:



Inspección de la región vulvar: características del vello pubiano, labios mayores y menores, descripción de eventuales lesiones traumáticas en periné: clítoris, horquilla vulvar.

Determinar la presencia de erosiones, excoriaciones, equimosis, hematomas, heridas cortantes, desgarros.

Descripción del himen o sus restos, consignar su forma, las características de sus bordes, eventuales lesiones traumáticas recientes (erosiones, desgarros, etc.) y ubicarlos según los punteros del reloj.

Es importante considerar que el himen es un órgano relevante en el examen ginecológico Médico Legal, debiendo describir si se encuentra intacto o bien presenta lesiones recientes o antiguas ya cicatrizadas.

En lo posible y sólo con el consentimiento de la persona examinada o de su representante, el cual constará por escrito, deberá tomarse fotografías o videos en los servicios médicos que posean colposcopio, vulvoscopía y examen de himen bajo visión colposcópica

Genitales Internos:

En la mujer con vida sexual activa, deberá realizarse el examen mediante especuloscopia examinando todas sus paredes, describiendo eventuales lesiones traumáticas, erosiones, excoriaciones, hematomas, desgarros, etc.; o su indemnidad. En este momento, se deberá tomar muestra de contenido vaginal mediante tórula estéril previamente humedecida en suero fisiológico para ser enviado a la brevedad al Laboratorio de la institución o al Servicio Médico Legal. También puede tomarse muestra de moco cervical con una jeringa hipodérmica, ya que los espermios se conservan mejor en el moco que en el fluido vaginal.

Una región importante a considerar es el lago seminal que se forma en el fondo del saco posterior de la vagina, donde es posible pesquisar semen o espermios hasta 5 a 7 días después, debiendo



tener presente que mediante especuloscopia y técnica endocervical de Papanicolau es posible su pesquisa hasta 10 días después del acto sexual.

Deberán describirse las características del cérvix en lo posible mediante colposcopia y, si fuese posible, realizar grabación en video previo consentimiento escrito de la afectada y/o su representante, ya que puede constituir una prueba de gran importancia.

Es importante considerar que la especuloscopia vaginal en las niñas sólo está indicada en casos muy especiales y bajo anestesia, cuando existe sospecha de desgarros y deban ser suturados quirúrgicamente. En esta situación, es posible tomar exámenes para búsqueda de vulvovaginitis (hongos, tricomonas, cultivo de Thayer Martin y examen directo para búsqueda de gonococos).

d) Examen Proctológico.

Se deberá realizar una inspección cuidadosa, en lo posible con uso de colposcopio buscando erosiones, excoriaciones, fisuras o desgarros, equimosis o hematomas o cicatrices antiguas. Se consignará la tonicidad del esfínter anal, que puede estar disminuida, con la salida de gases y materias fecales. En el caso de contar con servicio de Proctología y existiendo dudas sobre la tonicidad del esfínter anal, se recomienda realizar una manometría del esfínter o electromiografía, la que resulta de mayor facilidad en adultos.

En esta parte del examen, es posible tomar muestra del contenido ano-rectal, con tórula estéril humedecida con suero fisiológico para búsqueda de semen y espermios en caso de que la denuncia se realice de 24 a 48 horas, después del suceso.

Si existiera sospecha de lesión rectal, se debe realizar tacto rectal buscando posible rotura de recto o presencia de cuerpo extraño que requiera tratamiento quirúrgico de urgencia.

5.1.2. Exámenes de laboratorio

- Se podrán realizar los siguientes exámenes de laboratorio:



- Contenido vaginal, vulvar y perivulvar para búsqueda de semen y espermios, incluyendo moco cervical.
- Contenido rectal para búsqueda de semen y espermios.
- Contenido bucal (delante y detrás de incisivos superiores) para búsqueda de semen y espermios.
- Flujo vaginal para examen bacteriológico y parasitario (hongos, tricomonas, gardnerella, gonococo, etc.).
- Flujo uretral y/o anal sexo masculino o femenino, para examen bacteriológico, incluyendo gonococo y/o Chlamydia y parasitario.
- Examen de ADN en espermios o medios biológicos (pelos, sangre, etc.).
- Estudio de manchas en ropas (búsqueda de semen, espermios, sangre, estudio de ADN).
- BHCG para diagnóstico de embarazo.
- Ultrasonografía.
- Colposcopia.

Sólo con el consentimiento de la víctima se pueden tomar los siguientes exámenes que no son concluyentes en la determinación del delito de agresión sexual, pero que pueden constituir pruebas en la presentación de las denuncias por lesiones graves:

- Muestras para búsqueda de VIH/SIDA.
- Alcoholemia.
- Muestra para búsqueda de drogas de abuso en orina y sangre (cocaína, marihuana, opiáceos, tranquilizantes, ansiolíticos, heroína, etc.).

Todas las muestras encontradas en la víctima deben ser derivadas al Servicio Médico, respetando la cadena de custodia.

5.1.3. Lineamientos básicos para el uso de métodos anticonceptivos de emergencia.

Debe explicarse que la posibilidad de embarazo en los casos de agresión sexual y las consecuencias y posibilidades sobre el mismo que prevé la ley. El suministro de medicamentos es responsabilidad directa del médico que las prescribe.⁹⁵

1. Se recomienda su uso dentro de las primeras 72 horas después de ocurrida la agresión sexual.
2. Mientras más pronto se utilice será más eficaz su resultado.
3. A más de 72 horas de ocurrida la violación se recomendará a la víctima tome dos dosis cuidando que no pasen entre ambas tomas más de 12 horas entre la primera y la segunda.
4. Se recomienda informar que la Anticoncepción de Emergencia es un método para prevenir un embarazo en caso de haber tenido relaciones sexuales sin protección o forzada.
5. Es un método que no induce la interrupción del embarazo, o sea, no es un método abortivo.
6. Se podrá indicar que hay tres maneras en las que actúan los anticonceptivos de emergencia:
 - a) Evitan que el huevo se libere.
 - b) Previenen la fertilización de un huevo o,
 - c) Evitan que un huevo fertilizado se implante en el útero
- 7.- No causa alteraciones a largo plazo en las mujeres que la han utilizado.
8. Si la mujer vomita dentro de las dos horas siguientes a la toma de la anticoncepción de emergencia, deberá tomar la dosis otra vez.
9. Se podrá indicar que los efectos secundarios, generalmente son la náusea y vómito, para evitarlos, se recomienda tomar la pastilla con los alimentos, o tomar Dramamine o Bonadoxina media hora antes de ingerirla.
10. Que es probable se presenten otras reacciones por la ingesta del método de anticoncepción de emergencia son, dolor abdominal, fatiga, cefalea, mareo, sensibilidad en los senos, manchado o sangrado vaginal irregular, pero estos efectos son temporales y no requieren de tratamiento adicional.

⁹⁵ Prevención de embarazo (NOM-005-SSA2-1993)



5.2. Abordaje psicológico-social a víctimas de violencia sexual.

La violencia sexual puede generar alteraciones psicológicas y psiquiátricas inmediatas con presencia de temor, angustia, hostilidad, rabia, culpa y vergüenza, pudiendo llegar a presentarse, en forma transitoria, un estado disociativo o un compromiso de conciencia de tipo “crepuscular”. Numerosos estudios demuestran que las personas que son víctimas de violencia sexual pueden desarrollar trastornos que se prolongan en el tiempo y cuya sintomatología aparece horas, días e incluso meses después de la agresión, tales como ansiedad, síntomas obsesivo compulsivos y/o depresivos y somatizaciones. La prevalencia de síntomas sugerentes de un trastorno psiquiátrico es de más de un 30% en mujeres que han sufrido violencia sexual siendo adultas y solo de un 6% en mujeres sin esta experiencia⁹⁶.

Sin embargo, es frecuente que las personas agredidas aparezcan como pasivas, asustadas, llorosas o sorprendentemente serenas en el momento de ser atendidas, producto de sentir que ha pasado lo peor de la agresión y saber que están a salvo o de la perplejidad frente a la situación.

Las secuelas posteriores dependen en gran parte de la primera atención que se brinde, así como del tratamiento posterior, disminuyendo de ésa manera la posibilidad de sufrir trastornos psiquiátricos producto de la experiencia vivida.

5.2.1. Primeros Auxilios Psicológicos.

Dado que el delito de violación, deja a las víctimas en un estado en el cual esta, se siente en un total estado de desamparo y vulnerabilidad, debe ser tratada de una manera, sensible, sutil, confidencial, con empatía a modo de crear un ambiente de confianza a fin que esta pueda cooperar para su atención.

La policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la comisión de una violación. Por ello, los policías, y/o trabajadores sociales y/o médicos, se encuentra en una

⁹⁶ Mullen, P.E. et al. “Impact of sexual and physical abuse on woman mental health” Lancet, 1988



posición de ayudar a detectar las necesidades inmediatas y urgentes de la víctima. Cuando esta se presenta se le debe dar un trato digno, humanitario y de protección inmediata.

La rapidez en la atención durante el primer acercamiento puede evitar graves sufrimientos a la víctima y paralelamente una mayor confianza en las instituciones de justicia. La víctima directa puede tomar contacto con la policía en el mismo lugar del hecho delictivo, por llamadas de vecinos, alertas comunitarias, etc.

Algunas de las acciones que se pueden tomar para atender a la víctima son:

Si la víctima está inconsciente inmediatamente solicitar servicio médico de urgencia y su posterior traslado al centro hospitalario y/o centros de atención a víctimas.

Si se encuentra en estado consciente, tratar de restablecer contacto visual, hacer de su conocimiento la identidad policial y manifestarle que está a salvo.

- A. Saber si refiere alguna lesión física que amerite servicio médico de urgencia.
- B. En la medida de lo posible, ubicarla en el tiempo y espacio.
- C. Infundir el sentimiento de auxilio a efecto de que una vez canalizada, este tratamiento constituya un paso importante en el relato victimológico.
- D. Formular preguntas abiertas, Pedirle a la persona que sea concreta.
- E. NO formular preguntas cerradas (si/no), NO permitir abstracciones continuas,
- F. NO ignorar los signos de peligro: auto agresiones, intentos suicidas u homicidas.
- G. Analizar junto con la víctima, las posibles soluciones del problema.
- H. Examinar qué es lo que la Víctima puede/ podría hacer ahora.
- I. Estimular la inspiración súbita, Abordar directamente los obstáculos, establecer prioridades.
- J. Proponer alternativas: necesidad de la exploración física y explicación de los procedimientos médicos a realizar.
- K. Dar a conocer el consentimiento informado y la necesidad de que debe aprobar la ayuda que se le brindará en la Agencia del Ministerio Público.



- L. Acompañar a la Víctima con la persona que dará la atención médica. Explicarle cada procedimiento que se realiza.

Desde el momento de brindar la primera atención e intervención psicológica a la víctima se recomienda expresar a la víctima:

1. Que no fue su culpa lo que condujo a la violación sexual.
2. Que no es cómplice del delito.
3. Que sus reacciones durante la violación (si escogió no poner resistencia) fueron necesarias para sobrevivir.
4. Después de esto, se podrá considerar durante la intervención, que la víctima puede experimentar por lo menos algunos de los siguientes sentimientos y reacciones:
 - Miedo a que regrese el violador.
 - Frustración con el proceso legal.
 - Destrucción de su confianza en otros, aun aquellos que no tienen nada que ver con la violación.
 - Crítica o desprecio de parte de su familia y amigos, y aun la sociedad en general.
 - Cicatrices físicas y/o incapacidades.
 - Contagio de enfermedades de transmisión sexual como el sida u otras enfermedades venéreas (sífilis, gonorrea, etc.).
 - Embarazo no deseado.
 - Sentimiento de total aislamiento.
 - Trastornos del dormir.
 - Miedo a trabajar, salir a la calle, al trato con otras personas.
 - Pérdida de autoestima.
 - Sentimiento de culpabilidad, de que de algún modo ella causó que ocurriera la violación.
- Pérdida del sentido de control de su vida.
- Pérdida del sentido de seguridad en lo que la rodea.
- Reclamarse a sí misma, que ella debió haber hecho algo más para prevenir o evitar la violación.



5.2.2. Importancia de la atención psicológica posterior a la crisis.

Se recomienda trabajar sobre las reacciones individuales que experimenta la víctima directa del delito las cuales pueden ser catalogadas de la siguiente manera:

Primera etapa: que va desde los primeros minutos hasta la sexta semana posterior a la violencia sexual.

- No puede dejar de pensar en lo ocurrido
- Sentimiento de culpabilidad e insalubridad hacia su persona
- No quiere salir por miedo a encontrar al agresor o agresores en la calle
- Cuando sale, limita Sus trayectos: utiliza sólo un medio de transporte, transita sólo por ciertas calles, solamente sale a cierta hora del día.

Segunda etapa: de la sexta semana hasta los 12 meses posteriores a la violencia sexual.

- Depresión y melancolía; siente que su vida se arruinó
- Inseguridad
- Autoestima baja
- Cambios drásticos de humor o temperamento
- Intento de suicidio (en algunos casos)

Tercera etapa: de los 12 meses hasta varios años posteriores a la violencia sexual.

- Presenta sentimiento de inquietud, soledad, valor, desvalorización y angustia
- Disminuye sus actividades y ocupaciones cotidianas
- Pierde el interés en actividades que antes disfrutaba
- Al tratar de aceptar la agresión, su evocación le provoca pánico, por lo que no resulta fácil la posibilidad a recibir tratamiento psicoterapéutico

Para lograr los más altos niveles de recuperación es importante continuar con la atención psicológica por personal especializado, ya que se debe crear el plan terapéutico a seguir donde se



facilitará la catarsis, se disminuirá la culpabilidad de lo sucedido y se localizará el apoyo familiar que la persona necesita para superar el hecho e integrarse a una vida normal y productiva.

5.3. Síndrome de trauma por violación.

Muchas víctimas de abuso sexual sufren el síndrome del trauma postviolación, definido como: “El modelo de respuesta de estrés de una persona que ha sido objeto de violencia sexual”.

Este síndrome se puede manifestar mediante síntomas somáticos, cognitivos, psicológicos y/o del comportamiento, y usualmente consiste en dos fases: la fase aguda y la fase a largo plazo.

La fase aguda es un período de desorganización. Inicia inmediatamente después de la violación y persiste durante dos a tres semanas aproximadamente. En esta fase la persona generalmente experimenta emociones fuertes y puede presentar síntomas físicos. Las respuestas emocionales pueden ser expresadas o controladas. Ejemplo: llanto y sollozos, sonrisa y risa, calmada y muy controlada, respuesta afectiva disminuida.

Las emociones pueden ser expresadas como ira, temor o ansiedad. Algunas personas pueden expresar sentimientos de shock y adormecimiento; otros pueden enmascarar sus sentimientos y actuar como si todo estuviera bien.

La reacción aguda tiene sus raíces en el temor a heridas físicas, mutilación o muerte.

Una vez que las víctimas se sienten seguras de nuevo, pueden comenzar a experimentar:

- Cambios de humor
- Sentimientos de humillación
- Degradación
- Vergüenza
- Culpa
- Sentimiento de indefensión
- Desesperanza
- Ira



- Deseos de venganza
- Temor a un nuevo asalto

En la fase a largo plazo lo siguiente es la reorganización y comúnmente se inicia de dos a tres semanas después de ocurrido el evento. En este momento la persona comienza a reorganizar su estilo de vida; que puede ser de adaptación o inadaptación. Las reacciones en esta fase varían considerablemente de persona a persona, dependiendo de:

- La edad de la o el sobreviviente
- Su situación de vida
- Las circunstancias que rodearon la violación
- Características específicas de su personalidad
- La respuesta de personas que le apoyan
- Generalmente las(os) víctimas inician cambios en su estilo de vida.
- Otras personas presentan dificultades en el desarrollo de sus labores en el hogar, estudios y trabajo. Posiblemente presentan fobias, tales como: temor a las multitudes o a estar solos; esto también depende del lugar en donde ocurrió la violación.

Otros problemas comunes que se presentan como secuelas son la disfunción sexual o cambios en la vida sexual de la persona. Frecuentemente la persona puede terminar una relación existente con una pareja íntima. Algunos de los problemas sexuales que las mujeres pueden presentar después de la agresión son:

- Aversión sexual
- Recordar lo vivido en la violación durante su relación sexual
- Vaginismo
- Disfunción orgásmica

Toda(o) víctima de violación sexual, sin importar su sexo sufre de una psicopatología.

Es común que las víctimas de violencia sexual desarrollen síntomas de desorden por estrés postraumático. El más común es el que padecen las personas que fueron amenazadas con armas



y/o fuerza extrema física, en aquellas violadas por extraños o en casos donde se ocasionaron heridas físicas. Los síntomas se pueden manifestar como pensamientos invasivos y evasión.

Los pensamientos invasivos (invaden) hacen revivir la experiencia e incluyen:

- Recuerdos vividos
- Pesadillas
- Pensamientos recurrentes que permanecen en la mente

Los síntomas de evasión incluyen:

- Sentimientos de adormecimiento
- Aislamiento voluntario de la familia, amigos y conocidos
- Intelectualización del incidente
- Distracciones
- Aumento del uso de drogas o alcohol
- Involucrarse en conductas de alto riesgo
- Evitar lugares, actividades o personas que les recuerden la agresión

Otros síntomas comunes incluyen:

- Disociación
- Hipervigilancia
- Irritabilidad
- Arranques emocionales

5.4. Abordaje Social: Evaluación de la seguridad de la Víctima de Violación.

La asistencia social incluye la gestión interna en la prestación de servicios y gestión externa para consolidar la red de apoyo familiar y propiciar la comprensión que requiere la víctima en su núcleo social. No obstante, quien establezca el primer contacto con la o las víctimas del delito de violación, procurará atender las siguientes recomendaciones:

Saludar de manera cordial.



Tratar a la víctima de manera amable, haciéndole sentir que se encuentra a salvo, que está en el lugar correcto donde se le va a brindar la atención adecuada que necesita.

Para el caso de que la víctima llegue en crisis, el o la trabajadora social debe darle la intervención en crisis adecuada.

Canalizarla de inmediato al área que se requiera.

Para el caso de asistir sola para su atención, preguntarle si desea que se le avise a alguna persona en especial.

Respetar la decisión que tome la víctima, aunque sea en su perjuicio.

La atención de trabajo social se enfocará a recomendar al usuario sobre los lugares especializados.

Se realizará un estudio cuyo objetivo es describir su entorno familiar, cultural, económico y modus vivendi, para lo cual se realizará una entrevista directa, y otras indirectas

CAPITULO VI

MECANISMO DE EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

La evaluación es una parte integral del diseño, su propósito es identificar la importancia, fortalezas y debilidades de sus componentes, así como el impacto de la intervención sobre el grupo a quien va destinado, en este caso, las mujeres.

La evaluación de debe hacer desde el ámbito social. Poniendo especial atención en el logro de los objetivos de impacto.

Con la finalidad de evaluar el protocolo, el Comité de Análisis y Evaluación deberá tener las siguientes consideraciones:

- Es el enfoque adecuado, y se han logrado los objetivos planteados;
- Los resultados hacer una contribución original, útil y permite efficientar las actividades del personal encargado de su observación.
- Es la composición del equipo adecuado en términos de competencia y complementariedad.
- Se cuenta con los recursos materiales y humanos mínimos indispensables.



Se deben aplicar las experiencias obtenidas de su puesta en marcha, para el mejoramiento del diseño y al desarrollo de propuestas de mejoras

Para la evaluación del protocolo, se deben realizar las siguientes acciones:

Línea de Acción	Metas	Evaluación de Resultados	Responsables de la ejecución
Diseñar el Sistema de Seguimiento y Evaluación sobre la gestión, avances y resultados del Protocolo de investigación en su conjunto, que incluya los mecanismos, instrumentos e indicadores. ⁹⁷	Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal Integral, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres.	Avance del programa por indicador. Evaluar y dar seguimiento a las acciones del Protocolo de investigación.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Diseñar una propuesta de indicadores para evaluar la calidad de los servicios brindados	Realizar una propuesta de indicadores que puedan ser modificables de acuerdo a las necesidades de cada Responsable de Ejecución.	Creación de Indicadores.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Revisión de los avances del Protocolo. ⁹⁸	Formato de evaluación de los avances del Protocolo.	Formato de evaluación para cada área responsable de la ejecución.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Actualización de los Diagnósticos para	Documento con la actualización del	Actualización del Diagnóstico.	Sistema Estatal para Prevenir, Atender,

⁹⁷ Líneas de acción 5.1. del Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

⁹⁸ Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW", SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007, pág. 237.



identificar la incidencia de la violencia contra las mujeres en años anteriores. ⁹⁹	Protocolo. Periodo de actualización 2014.		Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Instituto de la Mujer Zacatecana
--	--	--	--

Se hace necesaria la evaluación del funcionamiento del presente protocolo de investigación, haciendo un esfuerzo al sistematizar la información proveniente de los servicios especializados, que proporcionan las diferentes áreas que intervienen en la investigación del hecho delictivo; ello con la finalidad de conocer el impacto de dichos servicios y sea posible proponer posibles mejoras.

La creación del presente protocolo de investigación es una muestra del compromiso estatal y de la voluntad política del gobierno en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

⁹⁹ Organización de los Estados Americanos, "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia de las Américas", CIDH, 2007.



GOBIERNO FEDERAL



"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

INMUZA
Instituto para las
Mujeres Zacatecanas



Vivir Mejor

GLOSARIO

Análisis de Voz. Estudia la descomposición de los sonidos complejos de la voz en sus componentes simples, para identificar sus características entre las que se encuentran la frecuencia, intensidad, tonalidad y timbre, con la finalidad de identificar a un individuo.

Antropología. Mediante la aplicación de parámetros técnicos y científicos lleva a cabo la identificación de cadáveres alterados por factores accidentales, naturales o intencionales que se encuentran en reducción esquelética, avanzado estado de descomposición, segmentados ó carbonizados. También lleva a cabo la identificación de sujetos vivos mediante su estudio y características antropomórficas.

Antropología Social. También conocida como antropología social o cultural, se ocupa del estudio de los usos y costumbres de una comunidad, sus procesos evolutivos, así como su lengua y tradiciones culturales.

Audio y Video. Analiza las características fílmicas y de sonido de video grabaciones, para determinar si presentan o no manipulaciones o alteraciones. Así mismo ubica objetos, personas, contenidos verbales, actitudes, acciones, desplazamientos y participación de sujetos. Plasmando en forma secuencial (cronológicamente) su contenido, mediante fijación de imágenes.

Balística Forense. Aplica técnicas en el estudio de armas de fuego y elementos balísticos (casquillos y balas). Con la finalidad de establecer su identificación, funcionamiento y encuadramiento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Así mismo estudia los fenómenos físicos y químicos que se producen al accionar un arma de fuego: Balística Interna, Balística Externa (trayectoria del proyectil) y Balística de Efectos.

Criminalística de Campo. Es la disciplina que interviene en el lugar de la investigación, para localizar, fijar, embalar y clasificar los indicios relacionados con un probable hecho delictivo, cuyo análisis e interpretación permitirá llevar a cabo su reconstrucción y la identificación de él o los autores.

Criminología. Estudia el fenómeno criminal o delincuencial, para conocer las causas que le dieron origen, considerando las condiciones biopsicosociales o de entorno que propiciaron la conducta



(entorno familiar y social). Así mismo determina las características de personalidad del delincuente y su peligrosidad.

Dactiloscopia. Se encarga del estudio y clasificación de las huellas dactilares con fines identificativos, en medios tradicionales a través de la ficha decadactilar. Actualmente se cuenta con sistemas computarizados que contiene registros de huellas dactilares, que permiten la rápida identificación de un sujeto, mediante la confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en sus bases de datos (**Sistema AFIS**).

Delitos Ambientales. Interviene en la investigación de delitos relacionados con la afectación o alteración a los componentes ambientales, así como en la utilización y explotación no autorizada de recursos naturales.

Derechos humanos de las mujeres: Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); y demás instrumentos internacionales en la materia.

Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos.

Discapacidad Auditiva y de Lenguaje Oral. Aplica conocimientos y técnicas para establecer canales de comunicación, con personas que presentan discapacidad o problemas de comunicación verbal, auditiva o ambas, mediante la interpretación de señas, signos, expresiones y gestos e incluso táctil para personas con sordo ceguera, con la finalidad de interpretar las declaraciones rendidas ante una autoridad.



Discriminación: “Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la mujer: incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer que le afecta en forma desproporcionada; por ende, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Documentoscopia y Grafoscopia. Se encarga del estudio técnico de documentos cuestionados, para descartar su falsificación o alteración, así mismo determina la autenticidad o falsedad de firmas, escrituras, así como su origen gráfico.

Estereotipos de género: Considerado como un subtipo de los estereotipos sociales en general, el de género consiste en un conjunto de creencias de origen y desarrollo sociohistórico, relativas a lo que en un contexto cultural específico se considera normal y típico en las mujeres y en los varones.

Equidad: Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano –sexo, género, clase, religión, edad–. Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

Fotografía Forense. Es la disciplina encargada de fijar imágenes en una película fotosensible, aplicando métodos, técnicas y equipo específico a fin de revelar e imprimir con exactitud y nitidez las tomas hechas, relacionadas con una investigación. Interviene también para determinar sobre la posible alteración o fotomontaje, técnicas y equipo empleado con fines determinados, de carácter delictivo.



Genética Forense. Tiene como objetivo la **Identificación Fisonómica**. Mediante la aplicación de la técnica llamada división tripartita, compara rasgos del rostro de una persona, revelados en material fotográfico o imágenes congeladas, con la finalidad de encontrar características morfológicas y dimensiones anatómicas coincidentes, para establecer su correspondencia con fines identificativos.

Esplanometría. Mediante puntos anatómicos específicos de cara y cráneo establece características correspondientes, por sobreposición de imágenes, para llevar a cabo la identificación de un sujeto.

Retrato postmortem. En cadáveres en avanzado estado de descomposición, se procede a la aplicación del sistema antropométrico para reconstruir mediante una imagen gráfica sus rasgos fisonómicos.

Reconstrucción Ósea por Estereolitografía. En caso de restos óseos incompletos.

Reconstrucción Cráneo Facial. Mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética, se lleva a cabo la reconstrucción cráneo facial de una persona (apoyo complementario).

Retrato de Progresión o Regresión en el Tiempo. A partir de una fotografía o imagen de una persona, mediante la observación de sus rasgos fisonómicos y la aplicación de técnica tales como la planimetría, se elabora el retrato o la apariencia fisonómica en regresión en el tiempo (infancia, adolescencia) o progresión en el tiempo (edad adulta, o envejecimiento), o con diferentes posibles apariencias fisonómicas relacionadas con obesidad, peso ideal o estados analizar los indicios biológicos del delito con fines identificativos, a través de perfiles genéticos caquéticos (baja de peso anormal), entre otros, para llevar a cabo la identificación de una persona.

Huellas Dactilares: es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie.

Indicio es todo elemento material sensible, significativo, estrechamente relacionado con el resultado, es decir, con el hecho que se investiga.

La evidencia es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

Lofoscopia: Es el estudio de los dibujos lineales que se presenta en las caras y en los bordes de las manos y los pies de todo ser humano. Estos dibujos o rugosidades también son conocidos como crestas papilares. No existen dos crestas papilares iguales, por lo tanto cada individuo tiene unos dibujos particulares diferentes a los del resto de cualquier ser humano. La lofoscopia se clasifica en:

- **Dactiloscopia:** es el procedimiento técnico que tiene por objeto el examen de los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas.
- **Quiroscopia:** es la parte de la lofoscopia que se dedica al estudio de los dibujos de crestas papilares en las palmas de las manos.
- **Pelmatoscopia:** se dedica al estudio de los dibujos de las plantas de los pies.
- **Microlofoscopia:** estudio microscópico de las impresiones papilares para establecer su Originalidad.

Lugar de la investigación: Comprende el lugar de los hechos, lugar del enlace o lugar del hallazgo.

- **Escena del crimen o lugar de los hechos:** Corresponde al sitio en donde tuvo lugar el hecho delictivo, o en donde se encuentra el cuerpo de la víctima.
- **El lugar del enlace:** se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cadáver, como, por ejemplo, vehículos automotores, entre otros.
- **El lugar del hallazgo:** corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo y que no necesariamente corresponde al lugar de los hechos.

Medicina Forense. Interviene en la investigación de probables hechos delictivos que dejan como resultado en el cuerpo humano, lesiones o alteraciones en la salud, establece diagnóstico diferencial entre muerte accidental, suicida u homicida.

Misoginia: Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer.



Se trata de una compleja conjugación de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a inferiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer (Cazés Menache, 2008: 12); es decir, la identidad masculina se construye como negación o alejamiento de lo femenino. Misoginia, entonces, es también un odio hacia la diferencia.

Sin embargo, la misoginia, como construcción social, no se limita a acciones violentas y de odio, sino que se expresa en una multiplicidad de matices, algunas de las cuales, incluso, pretenden halagar a las mujeres (Olivos Santoyo, 2008: 67-68). Nelson Minello refiere que la misoginia es un “instrumento poderoso de regulación de las relaciones entre los hombres” y “puede coexistir con otras características masculinas de apoyo a la mujer [...] porque [...] todos los hombres, querámoslo o no en lo individual, somos estructuralmente misóginos”.

La misoginia es, pues, la aversión a todo lo femenino. También se entiende como las conductas o comportamientos que expresan odio hacia las mujeres y hacia todo lo que las caracteriza o las rodea. De esta forma, es el principal elemento explicativo de la violencia de género, ya que ha provocado que a causa del poder, el dominio y el control masculino, las mujeres sufran violencia física, abuso sexual, degradación, tratamiento injusto, discriminación legal y económica. La misoginia tiene diferentes grados de expresión, desde los chistes machistas hasta la violación sexual o el homicidio.

Modalidades de violencia: Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

Odontología Forense. Estomatología Forense, se encarga del estudio de la cavidad bucal (tejidos, órganos duros y blandos), en investigación criminalística tiene aplicación con fines identificativos, además mediante confronta establece el origen de los indicios relacionados con un hecho delictivo (huellas de arcadas dentarias), determina los daños causados en la práctica profesional.

Ofendido: Toda persona que en términos de Ley tiene derecho a exigir la reparación del daño.

Patología Forense.- Mediante el estudio de tejidos de origen humano, determina a nivel celular las alteraciones estructurales y de funcionamiento de los tejidos y órganos, así como la naturaleza biológica de fluidos corporales.



Pelos y Fibras.- En el lugar de la investigación o escena del crimen, en donde se encuentran indicios relacionados con pelos y fibras. Interviene para determinar su origen artificial, animal ó humano.

Primeros auxilios psicológicos: La ayuda breve e inmediata de apoyo y rescate que se presta a la persona para restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal.

Planimetría Forense: Es un complemento de la Criminalista y tiene por objeto, estudiar y representar sobre el papel, las características de las superficies del terreno y con signos convencionales, tanto objetos naturales como artificiales que sobre el mismo se encuentra y pueden ser útiles para representar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre el terreno al cometerse el delito

Planimetrista: Persona experta en elaborar planos o croquis

Propiedad Intelectual. Es la disciplina que establece la autenticidad o falsedad de objetos cuestionados; obras literarias y artísticas aplicables a los derechos de autor. En cuanto a la propiedad industrial, al uso indebido de marcas, patentes, diseños y secretos industriales.

Protocolo: Conjunto de procedimientos específicos escalecidos en un plan.

Protocolo Médico Legal: Es el conjunto de procedimientos que realiza un Médico Forense.

Psicología. Establece rasgos de personalidad, determina sobre la veracidad o falsedad de las declaraciones vertidas ante una autoridad, establece diagnósticos relacionados con afectación psicológica principalmente en víctimas del delito.

Psiquis: Conjunto de actos y funciones de la mente.

Psiquiatría. Especialidad Médica que interviene para establecer el estado de salud mental de una persona y su capacidad de querer y entender.

Púdico: Referido a sentimiento o vergüenza al sexo o desnudez.



Querrela: Acusación ante la justicia en la que una persona le imputa a alguien la comisión de un delito o falta, constituyéndose como parte en el procedimiento.

Química Forense. Se ocupa del examen analítico de los indicios de naturaleza química y biológica, relacionados con un probable hecho delictivo, con el fin de conocer su composición y principio activo.

Recolector de Evidencias: Es el perito, experto o criminalista de campo que busca, recolecta, embala y rotula evidencia.

Registro: Lugar donde se realiza una actividad de registrar para la búsqueda de objetos o documentos relacionados al hecho investigado.

Retrato Hablado. Disciplina técnicoartística, que mediante una descripción verbal, plasma gráficamente, las características fisonómicas de una persona, para llevar a cabo su identificación.

Serología: Es el estudio de la naturaleza y producción de los antígenos y anticuerpos presentes en el suero.

Sexo: “Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres (hembra o varón). Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación

Síndrome de indefensión aprendida: Consiste en el desarrollo de un lazo traumático-afectivo que une a la víctima con su agresor a través de conductas de docilidad y sumisión.

Síndrome de Estocolmo: se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la víctima y su agresor.

Sistema AFIS. Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta



comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

Testigo: Toda persona a la que le constan hechos o circunstancias relacionadas con la investigación del delito de Femicidio.

Test Psicológico: es un apéndice de la psicología para evaluar algún contenido utilizando evaluaciones simples psicométricos pudiendo medir inteligencia, coeficiente intelectual.

Tipología: Estudio y clasificación de tipos que se practican en diversas ciencias.

Tratamiento ambulatorio: es el tratamiento médico que recibe un paciente en una consulta externa de un hospital o una clínica sin internamiento.

Traducción. Lleva a cabo la traducción de un idioma o dialecto a otro, en forma escrita o verbal. Cabe señalar que las traducciones dialécticas se deben llevar a cabo, con el máximo respeto de la cultura y de las estructuras gramaticales morfosintácticas y léxicas de la lengua de origen.

Tránsito Terrestre. Es la disciplina que utiliza conocimientos físicos matemáticos, aplicables a un hecho de tránsito terrestre, determinando en sus modalidades de colisión, alcance, volcadura, salida de camino, atropellamiento de peatón, entre otros. Además lleva a cabo la identificación de los vehículos involucrados y avalúo de daños.

Víctima: La mujer que ha perdido la vida como consecuencia del delito de Femicidio.

Víctima indirecta: Los familiares de la víctima, así como las personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma en el momento de la comisión del delito.

Video Forense: Es la grabación de escena con fines legales mediante el sistema de cinta o digital.

